

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 24 DE MAYO DE 1999

N° 25.910

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 631

Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto el expediente N° 03146-A-98-00020, caratulado "ANDRE LEPOLDO JOSE - ELEVA RECLAMO ADMINISTRATIVO" en el cual el peticionante, interpone reclamo administrativo peticionando el pago de las diferencias operadas desde el momento que se le acordó la jubilación ordinaria, entre las que actualmente percibe y las que hubiese percibido de aplicársele el régimen jubilatorio provincial transferido a la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo ha sido presentado fuera de término, por lo que no es admisible formalmente.

Que en el aspecto sustancial no le asiste razón al recurrente, por cuanto la actividad de la Unidad de Control Previsional es netamente reglada y que la petición del reclamante, obrante a fs. 1/6 vta. del expediente de referencia, está dirigida a que se declare el supuesto agravio que le causa el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 109/96, ratificado por Decreto Nacional N° 362/96, enmarcado en disposiciones

constitucionales que cita en su presentación.

Que, atendiendo a los principios republicanos de gobierno, la Unidad de Control Previsional está excluida para entender en un acto cuyas características son de reclamo jurisdiccional, reservado exclusivamente al ámbito del Poder Judicial, correspondiendo al interesado recurrir por la vía idónea a los fines requeridos dentro de los términos procesales al efecto.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Leopoldo José André.

Por ello, atento lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional a fs. 11 y por Asesoría de Gobierno a fs. 17 del expediente N° 03146-A-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formal y sustancialmente el reclamo administrativo interpuesto a fs. 1/6 y vta. del expediente N° 03146-A-98-00020 por el señor Leopoldo José André, D.N.I. N° 6.870.335, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 669

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 73.179-I-94-01100, en el cual el señor Mario Antonio Izaguirre solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 750-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 29, registra 27 años, 1 mes y 10 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe, de fs. 31 y encasillamiento respectivo de fs. 31 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	4.365
Ministerio de Economía	4.366
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	4.369
Departamento General de Irrigación	4.380
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	4.383
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.392
Convocatorias	4.393
Irrigación y Minas	4.393
Remates	4.393
Concursos y Quiebras	4.406
Títulos Supletorios	4.407
Notificaciones	4.407
Sucesorios	4.413
Mensuras	4.416
Avisos Ley 19.550	4.418
Licitaciones	4.419

35/36 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 37, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al se-

ñor Mario Antonio Izaguirre, D.N.I. N° 8.158.324, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1 de julio de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 31 vta. del expediente N° 73.179-I-94-01100 en: Carácter: 1; Jurisdicción: 05; Unidad Organizativa: 06; Régimen Salarial: 06; Agrupamiento 1, Tramo 1, Subtramo 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 14,58% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad, y 000: 10% Presentismo con Aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará los haberes devengados por el señor Mario Antonio Izaguirre deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 657

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 4516-D-98,01409, en el cual obran antecedentes relacionados con la donación, por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de vehículos para ser destinados a la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nro. A-85-D.G.A./98 el citado Instituto cede sin cargo, en el estado en que se encuentran, vehículos de su propiedad para ser destinados a tareas inherentes al Operativo de Control Vitivinícola, que realiza la Dirección de Fiscalización y Control, la que tendrá a su cargo los medios técnicos y económicos para la reparación de los mismos;

Que a fojas 19/21 y 31 de las citadas actuaciones obra acta de la Comisión Valuadora de la Dirección de Fiscalización y Control constituida a tal fin;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 35 de las citadas actuaciones y lo dispuesto por el Artículo 53º de la Ley N° 3799 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptense en donación, por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los vehículos que a continuación se detallan, con el valor de rezago que se indica, para ser destinados a la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía:

Rural marca Volkswagen 1500-Motor N° G8S00536-Chasis N° GR1800561Z-Modelo 1987-Dominio TRT-793 \$ 2.000.-

Pick Up marca Ford F-100-Motor N° YTAD 22901-Chasis N° KA1JYT-10441- Modelo 1981 - Dominio UAD-075 \$ 3.800

Pick Up Doble Cabina marca Dodge-Motor N° 71A01086-chasis N° 791M01092F-Modelo 1978-Dominio UDJ -275 \$ 2.500

Rural marca Ford Falcon-Motor N° CPBA 59008-Chasis N° KA 22 CP-51254-Modelo 1983-Dominio TXE -462 \$ 2.600

Pick Up marca Dodge-Motor N° 81A00127 - Chasis N° 831 M 00187 F - Modelo 1978-Dominio TVE -331 \$ 200

Automóvil marca Volkswagen 1500-Motor N° G5509950 -chasis N° HS 1500073Z-Modelo 1987-Dominio TOD -428 \$ 1.400.-

TOTAL \$ 12.500

Artículo 2º - Establézcase que por el estado de conservación que presentan los vehículos donados, y lo oneroso que resulta su reparación para ponerlos en funcionamiento, el vehículo Pick Up marca Dodge-Motor N° 81A00127 - Chasis N° 831 M 00187 F - Modelo 1978-Dominio TVE - 331 será utilizado como fuente de autopartes.

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia procederá a dar el alta correspondiente en los respectivos registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 658

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 00409-F-99, 01282, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización del Seminario Internacional «Hacia la Enología del siglo XXI», que tendrá lugar en la Provincia, entre los días 3 al 7 de mayo de 1999, y

Considerando:

Que debido a la importancia que reviste la vitivinicultura para nuestra Provincia y el gran aporte que significará la realización de dicho Seminario Internacional por los temas a tratar relacionados con la elaboración de vinos finos varietales y espumosos, además del aporte de prestigiosos especialistas de Estados Unidos de América, Francia, España, Italia y de nuestro país, a través de la transferencia de Conocimientos y apoyo a dicha actividad, se estima procedente acceder a lo solicitado;

Que la declaración de interés provincial propiciada no significará erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización del Seminario Internacional «Hacia la Enología del siglo XXI», que tendrá lugar en la Provincia, los días 3 al 7 de mayo de 1999, organizado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, en asociación con la Estación Experimental Agropecuaria del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 659

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 5655-D-98, 01409, en el cual se solicita cambio de denominación del cargo y designación de personal en la U.O.03- Dirección de Fiscalización, y Control, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 008-Analista de Laboratorio, Código Escalonario 05.1.3.02, a partir del 1 de setiembre de 1998, por renuncia de su titular;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial en cuanto se refiere al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, y el cargo del modo que se indica en Planilla Anexa a este decreto.

Artículo 2º - Designese interinamente, hasta tanto se cubra el cargo por concurso en la U.O. 03- Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, a la señorita MARIA ALEJANDRA PIZARRO, en el cargo:

CARACTER 1, JURISDICCION 07, UNIDAD ORGANIZATIVA 03,

FINALIDAD 0, FUNCION 0, REGIMEN SALARIAL 05, AGRUPAMIENTO 1, TRAMO 3, SUBTRAMO 02 del Presupuesto vigente año 1999

CLASE 008 - Encargada Gestión Administrativa, a la señorita MARIA ALEJANDRA PIZARRO, D.N.I. Nº 16.553.709, Clase 1963.

Artículo 3º - Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

Planilla Anexa
Expte. Nº 56/55-D-98, 01409

Cargo a Suprimir. Organismo: Car. 1, Jur. 07, U. O. 03; Escalafonamiento: Reg. Sal. 05, Agrup. 1, Tr. 3, Subtramo 02, clase 008, Núm. cargos 1, Función Unidad de Gestión: Analista de laboratorio UGC C96122, UGE C30476.

Cargo a Crear. Organismo: Car. 1, Jur. 07, U. O. 03; Escalafonamiento: Reg. Sal. 05, Agrup. 1, Tr. 3, Subtramo 02, clase 008, Núm. cargos 1, Función Unidad de Gestión: Encargado gestión Administrativa UGC C96122, UGE C30471

DECRETO Nº 660

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 130-M-98, 01583, en el cual se solicita la designación de personal en la U.O.04-Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 006, Código Escalafonario 05.4.2.04 de la U.O.04- Dirección de Minería e Hidrocarburos, retenido por el señor Juan Francisco Faustino Orviz, en virtud de lo dispuesto por Resolución Nº 664-E-90;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, en la clase inicial del agrupamiento, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición, previa modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 1999- Ley Nº 6656,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 1999- Ley Nº 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos tres mil ciento setenta y cinco con doce centavos (\$ 3.175,12).

Artículo 2º - Designese interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, o se reintegre el titular del mismo, en la U.O. 04- Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, en: **CARACTER 1, JURISDICCION 07, UNIDAD ORGANIZATIVA 04, FINALIDAD 0, FUNCION 0, REGIMEN SALARIAL 05, AGRUPAMIENTO 4, TRAMO 2, SUBTRAMO 04, U.G.C. C96130 y UGE C30432 del Presupuesto vigente año 1999**

Clase 106: Al señor **CESAR ARIEL MIRANDA**, D.N.I. Nº 22.208.438; clase 1971.

Artículo 3º - Notifíquese este Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Planilla Anexa
Expte. Nº 130-M-98,01583
Modificación Presupuestaria

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 04, U. Gestión de Crédito C96130, Clasificación Económica 41301, Financiamiento 00, Disminuciones \$ 3.175,12

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 04, U. Gestión de Crédito C96130, Clasificación Económica 41101, Financiamiento 00, Aumentos \$ 3.175,12

Totales: Aumentos \$ 3.175,12, Disminuciones \$ 3.175,12

DECRETO Nº 661

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 158-M-98, 01583, en el cual se solicita la designación de personal en la U.O.04- Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 011-Personal Profesional, Código Escalafonario 05.2.1.00, a partir del 1 de octubre de 1998, por renuncia de su titular, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 266-E-98;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese interinamente, hasta tanto se cubra el cargo por concurso en la U.O. 04- Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, en el cargo: **Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 04, Finalidad 0, Función 0, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 2, Tramo 1, Subtramo 00, Unidad de Gestión C30377 del Presupuesto vigente año 1999, Clase 011-Personal Profesional, al Agrimensor Humberto Omar Speridione**, D.N.I. Nº 11.264.407, Clase 1955.

Artículo 2º - Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 662

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 00079-D-99, 01282, y sus acumulados Nros. 22-M-96, 01583, 39-M-96, 01583 y 24-M-96, 01583, en el primero de los cuales obran antecedentes sobre la contratación del señor Eduardo Sergio Serdoch, en la "Dirección de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que por Decretos Nros. 2137/96, 130/97 y 90/98, se dispuso la contratación del señor Eduardo Sergio Serdoch, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 010, Código Escalafonario 65-0-0-00;

Que según constancias obrantes en el expediente Nº 22-M-96, 01583, se solicitó en oportunidad de su contratación para el ejercicio 1996, que la misma se efectuara en un cargo vacante equivalente a Clase 011 (fojas 10/11);

Que a partir del mes de febrero de 1996, se autorizó a liquidar el pago de las remuneraciones de las contrataciones tramitadas en expedientes Nros. 22-M-96, 01583, 24-M-96, 01583 y 39-M-96, 01583, con la norma legal en trámite, sobre la base de los antecedentes que integraban las mencionadas piezas administrativas;

Que mediante Decreto Nº 2137/96, con fecha 31 de diciembre de 1996, debido a inconvenientes administrativos, se reconocen y dan por bien pagados los servicios del personal indicado en Planilla Anexa I a dicho decreto, pero erróneamente se indica en la misma al señor Serdoch, en Clase 010, en la que había sido contratado en años anteriores y no en la, que correspondía conforme con lo indicado en el expediente Nº 22-M-96, 01583;

Que el señor Serdoch ha cumplido efectivamente las funciones del cargo de Jefe de Departamen-

to, durante los años 1996, 1997 y 1998, conforme se certifica a fojas 10 y fojas 14 del expediente N° 00079-D-99, 01282 por la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección de Minería e Hidrocarburos, del Ministerio de Economía, respectivamente, y percibido la remuneración equivalente al cargo Clase 011 y el adicional por función jerárquica, de acuerdo con las planillas históricas de sueldos que en copia obran a fojas 11/13 de las mismas actuaciones, por lo que presupuestariamente figura con dicho nivel de remuneración;

Que ha existido un error involuntario en los Decretos Nros. 2137/96, 130/97 y 90/98, cometido en forma consecutiva, detectado en el ejercicio 1999, con el nuevo sistema de liquidación de remuneraciones para las contrataciones, pago de adicionales, entre otros, donde los importes que integran las remuneraciones se calculan en forma individual;

Que por lo expuesto y los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se solicita la pertinente modificación de la remuneración equivalente al cargo Clase 010 por la equivalente al cargo Clase 011, en las normas legales antes indicadas, a fin de sanear debidamente dicha situación;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 18 del expediente N° 00079-D-99, 01282,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquense en las Planillas Anexas de los Decretos Nros. 2137/96 y 130/97 y en el Artículo 1° del Decreto N° 90/98, respecto de la contratación del señor Eduardo Sergio Serdoch, L.E. N° 8.324.056, Clase 1950, la remuneración mensual equivalente al cargo Clase 010, por una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 011, en la que se reconocen los servicios prestados y se da por bien pagados los mismos, con cargo a las Cuentas Generales y Unidades de Gestión Ejecutoras de los Presupuestos vigentes en los ejercicios 1996, 1997 y 1998, que se indican en las normas legales indicadas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 663

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente N° 02375-T-98, 00020, y sus acumulados Nros. 00598-D-98, 01282, 00601-S-98, 01282, 00658-C-98, 01409, 02371-C-98, 00020 y 00598-D-98, 01282, en los cuales a fojas 1/6 del expediente N° 02375-T-98, 00020 y a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 02371-C-98, 00020, las firmas TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., respectivamente, interponen recursos jerárquicos contra la Resolución N° 204, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 29 de julio de 1998, y

Considerando:

Que por la citada resolución se rechazan en lo sustancial los recursos jerárquicos presentados por dichas firmas, en contra de las Resoluciones Nros. 186/98 y 180/98 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fechas 14 y 11 de mayo de 1998, respectivamente;

Que los recursos jerárquicos han sido interpuestos en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que deben ser admitidos formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A. y CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad de nuestro país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que, ante la necesidad de contar con entes administrativos de

alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión.

Que, en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nacionales Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones:

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de "técnica u operativa", sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta, se desvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así esta-

blecidas a los usuarios por parte de la auto-ridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de "facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza - ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor - la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada norma legal establece que «... En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° a 26° bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado y, por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume,

salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, los recursos jerárquicos de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 8 del expediente N° 02375-T-98, 00020, Asesoría de Gobierno a fojas 11/12 y Fiscalía de Estado, a fojas 20/24 y vuelta de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitanse en lo formal y rechácese en lo sustancial, los recursos jerárquicos interpuestos por las firmas Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/6 del expediente N° 02375-T-98, 00020 y CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 02371-C-98, 00020, en contra de la Resolución N° 204, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 29 de julio de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Resoluciones 

**DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS**

RESOLUCION N° 650

Mendoza, 21 de mayo de 1999

VISTO el Expediente N° 7882-D-99, caratulado: «RESOLUCION DE INCUMBENCIA DE TITULOS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 Secretaría Técnica de Dirección de Educación Inicial

y Primaria, solicita a Junta Calificadora de Méritos que, se realice un estudio sobre la modificación de la Resolución N° 00696-DGE-98, que aprueba el Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias en los distintos Niveles y Modalidades de la Enseñanza;

Que a fs. 3/43 obra copia de la resolución aludida:

Que dicha modificación se hace necesaria para dar solución a las diversas situaciones sobrevenidas con la aplicación de la Resolución N° 00696-DGE-98, en la entrega de Bonos de Puntaje 1999, en el ingreso a la docencia y en el ofrecimiento de suplencias realizados con dichos Bonos;

Que a tal efecto se constituye una Comisión Evaluativa de la Incumbencia de Títulos integrada por las Secretarías Técnicas de Dirección de Educación Inicial y Primaria y Educación Permanente, la Directora de Educación Especial, la Asesora de Junta Calificadora de Méritos en Secretaría Técnica-DEIP, los Miembros de Junta Calificadora de Nivel Primario, responsables del Área Artística de la Comisión Curricular, Supervisores y Directores del Área de Educación Permanente y miembros de la Comisión de Títulos de Dirección de Educación Media;

Que la comisión de referencia procede a examinar exhaustivamente los Títulos y sus respectivas Incumbencias, y propone soluciones que harán posible lograr una correspondencia entre los requisitos exigidos a los distintos Niveles y Modalidades y una mejor adaptación a la actual transformación educativa, siempre ajustándose a la normativa vigente, a saber: Art. 16° de la Ley 4934 -Estatuto del Docente-, Artículo 37° y 130°/137° del Decreto Reglamentario N° 313/85, sustituidos por el Decreto 1129/90, que fijan las pautas para determinar los Títulos Docentes, Habilitantes y Supletorios;

Que a fin de optimizar el servicio educativo, se priorizan los Títulos en cada Especialidad de las Distintas Modalidades, constituyendo el Título Docente, requisito indispensable y necesario para el Ingreso a la Docencia; .

Que cuando las necesidades

del servicio educativo lo requieran se habilitarán los Títulos Habilitantes y Supletorios, en sus distintas Modalidades y/o Especialidades, para aquellos cargos en los que no existe Título Docente expedido por Instituciones de Formación Docente que funcionan en el territorio provincial;

Que en la Especialidad Educación Musical se ha implementado el Régimen de Examen de Competencia, con alcances diferenciados, para quienes tengan Título Habilitante o Supletorio. Los docentes que aprueben dicho examen podrán acceder a cargos titulares;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Art.1°- Apruébese el Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias, según el siguiente detalle de Anexos que forman parte de la presente Resolución:

Anexo I	Educación Inicial
Anexo II	Educación Primaria
Anexo III	Educación Especial
Anexo IV	Formación Laboral - Educación Especial
Anexo V	Educación Básica de Adultos
Anexo VI	Capacitación para el Trabajo
Anexo VII	Educación Artística
Anexo VIII	Educación Deportiva

Art. 2°-Deróguese la Resolución N° 00696-DGE-98.

Art. 3°-Establézcase que la presente norma legal tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda, e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

ANEXO I: EDUCACION INICIAL

MODALIDAD JARDIN DE INFANTES

MAESTRO DE GRADO: 01

TITULO DOCENTE: - Profesor Nivel Inicial o equivalente.

EDUCACION FISICA: 03

TITULO DOCENTE: - Profesor Nacional de Educación Física o Maestro de Educación Física.

EDUCACION MUSICAL: 02

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Educación Musical, Títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con Título de Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) y Examen de Competencia o certificado de aprobación del P.A.C. (Programa de Actualización Curricular).

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coros y Examen de Competencia. - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) con capacitación en Institutos Universitarios Oficiales de otras provincias o nacionales, de 2 (dos) años de duración, Comprobante de Evaluación, Examen de Competencia o P.A.C. y Título de Nivel Medio.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) y Examen de Competencia.

ANEXO II: EDUCACION PRIMARIA

MODALIDAD EDUCACION COMUN - 01

MAESTRO DE GRADO - 01

TITULO DOCENTE: - Profesor de Nivel Primario o equivalente.

MAESTRO DE EDUCACION FISICA - 03

TITULO DOCENTE: - Profesor o Maestro de Educación Física.

MAESTRO DE PLASTICA Y ARTESANIAS - 75

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Bellas Artes, Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestra de Actividades Prácticas (Manualidades) o Maestra de Especialidades (Títulos expedidos por Escuelas de Nivel Medio).

HABILITANTE: - Licenciado o Técnico Superior en Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Bachiller en Artes Plásticas, Artes Aplicadas, Artes del Vestir, Alimentación, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cursos completos en la especialidad Artes Plásticas, Artes Visuales, Artes Aplicadas, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

MAESTRO DE INGLES: 62

TITULO DOCENTE: - Profesor de Inglés, Títulos expedidos por Instituciones de Nivel Superior de Gestión Oficial o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con certificado de estudios aprobados de Inglés, dos (2) años como mínimo, realizados en Institutos inscriptos en Dirección de Educación Privada.

- Traductores científicos y literarios, egresados de Instituciones Oficiales.

- Idóneo en Inglés, (Título intermedio otorgado por Institutos Privados reconocidos)

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y certificado de estudios en Inglés de dos (2) años como mínimo, en Instituciones de Nivel Superior de Gestión Estatal o Privada.

- Título de Nivel Medio y certificado de estudios en Inglés de dos (2) años como mínimo, en Instituciones de Gestión Estatal o Privada (sólo para los que se inscribieron en el año 1998, para bono 1999).

- Título de Nivel Medio y Curso completo de Inglés, certificación acreditada por Institutos Privados reconocidos (sólo para los que se inscriben por primera vez).

MAESTRO INFORMATICA: 01-60

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad, egresado de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cursos Oficiales de capacitación en la especialidad (Micromundo), o experiencia acreditada en laboratorio de Informática por Dirección de General de Escuelas no menor a 7 (siete) meses.

- Técnico Superior en Informática Educativa.

- Técnico Superior en Análisis de Sistemas o Analistas de Sistemas.

- Analista Programador.

- Nivel Medio con Orientación en Informática/Computación.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Curso completo de capacitación en la especialidad (Micromundo).

MAESTRO RECUPERADOR: 01-70

TITULO HABILITANTE- Profesor de Nivel Elemental especializado en Recuperación y/o Nivelación.

- Profesor de Nivel Primario o equivalente con experiencia en Recuperación de 7 (siete) meses.

MAESTRO DE MUSICA: 01-02

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Educación Musical, Títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con Título de Profesor de Música o Profesor de Piano, Guitarra, Organó y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) y Examen de Competencia o certificado de aprobación del P.A.C. (Programa de Actualización Curricular).

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coros y Examen de Competencia.

- Profesor de Piano, Guitarra, Organó y/o Flauta, Teoría y Solfeo

(expedido por Conservatorio) con capacitación en Institutos Universitarios Oficiales de otras provincias o nacionales, de 2 (dos) años de duración, Comprobante de Evaluación, Examen de Competencia o P.A.C. y Título de Nivel Medio.

SUPLETORIO:- Profesor de Piano, Guitarra, Organó y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio) y Examen de Competencia.

TEATRO: Ver requisitos del código 04-56 (Especialidad Teatro en el Area Educación Artística, Anexo VII)

ANEXO III: EDUCACION ESPECIAL

MODALIDAD EDUCACION ESPECIAL

DEBILES MENTALES: 06

TITULO DOCENTE: - Profesor en Ortopedagogía.

- Profesor en Discapacitados Mentales.

- Profesor de Educación Especial en Discapacitados Mentales.

- Profesor Terapeuta en Ortopedagogía.

- Maestro especializado en Readaptación en Débiles Mentales.

HABILITANTE: - Profesor de otra especialidad de la Modalidad y tres (3) años calendario de experiencia en Débiles Mentales.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cinco (5) años de experiencia en Débiles Mentales.

SUPLETORIO: - Maestro o Profesor de otra especialidad de la Modalidad y siete (7) meses continuos o doce (12) meses discontinuos de experiencia en la especialidad.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente y dos (2) años calendario de experiencia en la modalidad.

DISCAPACITADOS MOTORES: 07

TITULO DOCENTE: - Profesor para Paralíticos Cerebrales.

- Maestro o Profesor especializa-

do en Discapacitados con Irregularidades Motoras.

- Maestro o Profesor especializado en Discapacitados Motores.

HABILITANTE: - Profesor Terapeuta en Ortopedagogía y dos (2) años de experiencia en Discapacitados Motores.

- Maestro o Profesor especializado en sordos y ciegos con tres (3) años calendario de experiencia en Discapacitados Motores.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cinco (5) años de experiencia en Discapacitados Motores.

SUPLETORIO: - Maestro o Profesor de otra especialidad de la Modalidad y siete (7) meses continuos o doce (12) meses discontinuos de experiencia en la especialidad.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente y dos (2) años calendario de experiencia en la modalidad.

DISCAPACITADOS VISUALES: 08

TITULO DOCENTE: - Profesor en Discapacitados Visuales.

- Profesor Terapeuta en Discapacitados Visuales.

HABILITANTE: - Maestro o Profesor de otra especialidad de la Modalidad y 3 (tres) años calendario de experiencia en Discapacitados Visuales.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cinco (5) años de experiencia en Discapacitados Visuales.

SUPLETORIO: - Profesor o Maestro de otra especialidad de la Modalidad y siete (7) meses continuos o doce (12) meses discontinuos de experiencia en la especialidad.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente y dos (2) años calendario de experiencia en la modalidad.

DISCAPACITADOS AUDITIVOS: 09

TITULO DOCENTE: - Profesor de Sordos y Terapeuta del Lenguaje.

- Profesor en Discapacitados Auditivos y Terapeuta del Lenguaje.

HABILITANTE: - Profesor o Maestro de otra especialidad de la Modalidad y tres (3) años calendario de experiencia en Discapacitados Auditivos.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cinco (5) años de experiencia en Discapacitados Auditivos.

SUPLETORIO: - Maestro o Profesor de otra especialidad de la Modalidad y siete (7) meses continuos o doce (12) meses discontinuos de experiencia en la especialidad.

- Profesora de Nivel Inicial, Primario o equivalente y dos (2) años calendario de experiencia en la modalidad.

DISCAPACITADOS FISICO-ORGANICOS: DOMICILIARIOS-HOSPITALARIOS: 48 (0148 - 0248 - 0748)

TITULO DOCENTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con experiencia de dos (2) años en Discapacitados Físico-Orgánicos (Domiciliarios-Hospitalarios).

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente y catorce (14) meses de experiencia en Discapacitados Físico-Orgánicos.

EDUCACION MUSICAL: 02

TITULO DOCENTE: - Maestro de Música con especialidad en Débiles Mentales.

- Profesor y/o Maestro de Educación Musical, títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial, con Título de Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (Título expedido por Conservatorio) y Examen de Competencia o certificado de aprobación del P.A.C. (Programa de Actualización Curricular). Experiencia de catorce (14) meses en la Modalidad, solo para Maestros de Nivel Inicial y/o Primario.

- Bachiller con orientación artística musical especializado en instrumentos y coro, y Examen de Competencia, con dos (2) años de experiencia en la Modalidad.

- Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (Título expedido por conservatorio), con capacitación en Institutos Universitarios Oficiales de otras Provincias o Nacionales de dos (2) años de duración, Comprobante de Evaluación, Examen de Competencia o P.A.C., Título de Nivel Medio y experiencia de dos (2) años en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (Título expedido por Conservatorio), Examen de Competencia y tres (3) años experiencia en la Modalidad.

EDUCACION FISICA: 03

TITULO DOCENTE: - Maestro o Profesor de Educación Física con Título o Post-Título en la especialidad a la que aspira (con registro de Título).

HABILITANTE: - Maestro o Profesor de Educación Física y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Maestro o Profesor de Educación Física.

EDUCACION MANUAL: 04

TITULO DOCENTE: - Maestra de Manualidades Especializada en Débiles Mentales.

- Bachiller y Maestro de Actividades Prácticas especializada en Artes del Vestir, Artes Aplicadas o Alimentación, expedido por Escuelas de Nivel Medio y catorce (14) meses de experiencia en Educación Especial.

- Maestra de especialidades y Maestra Superior de Modas, Labores, Ornamentación o Educación Doméstica, expedido por Escuelas de Nivel Medio y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente con cursos completos de Capacitación en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia. Curso de Capacitación en la

Modalidad, sólo para maestro de Nivel Inicial y Primario.

- Bachiller Pedagógico y Técnico en Artes Aplicadas con catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio Certificado de Capacitación con Título expedido por CONET, ENET o Escuelas de Capacitación Laboral, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

TRABAJADOR SOCIAL: 41

HABILITANTE: - Licenciado en Trabajo Social.

- Trabajador Social.

- Asistente Social o Visitador de Higiene.

SUPLETORIO: - Técnico en Comunicación y Trabajo Grupal.

- Técnico Superior en Operación Psicosocial

PSICOLOGO: 43

HABILITANTE: - Psicólogo Educativo o especializado en Educación Especial.

- Profesor en Psicología.

- Licenciado en Psicología.

- Psicólogo.

FONOAUDIOLOGO: 44

HABILITANTE: - Licenciado en fonoaudiología.

- Fonoaudiólogo.

SUPLETORIO: - Profesor de Sordos y Terapeuta del Lenguaje.

PSICOPEDAGOGO: 45

HABILITANTE: - Profesor en Psicopedagogía.

- Licenciado en Psicopedagogía.

- Psicopedagogo.

PSICOMOTRICISTA: 46

HABILITANTE: - Psicomotricista

- Profesor o Maestro en otra especialidad de la Modalidad, con Post-

Título en Psicomotricidad, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestro o Profesor de Educación Física con Post-Título en Psicomotricidad Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con Post-Título en Psicomotricidad, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

SUPLETORIO: - Otros Títulos no docentes con Post-Título en Psicomotricidad.

KINESIOLOGO: 47

HABILITANTE: - Kinesiólogo.

LABORTERAPISTA: 49

HABILITANTE: - Laborterapista.

- Terapeuta Ocupacional.

MUSICOTERAPEUTA: 90

HABILITANTE: - Musicoterapeuta.

MODAS: 16

TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Modas (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes de Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente, curso de desarrollo completo en la especialidad con catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad, sólo para Maestros de Nivel Inicial y Primario.

- Bachiller Técnico Pedagógico en la especialidad con dos (2) años de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

LABORES: 17

TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Labores Título expedido por escuelas de Nivel Medio y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir (Título expedido por escuelas de Nivel Medio) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente, curso de desarrollo completo en la especialidad con dos (2) años de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad, sólo para Maestros de Nivel Inicial y Primario.

- Bachiller Técnico Pedagógico en la especialidad con dos (2) años de experiencia y curso de capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TEJIDO A MAQUINA: 19

TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Tejido a Máquina (Título expedido por escuelas de Nivel Medio) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente, curso de desarrollo completo en la especialidad. Catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad sólo para Maestros de Nivel Inicial y Primario.

- Bachiller Técnico Pedagógico en la especialidad, experiencia de dos (2) años y curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experien-

cia y curso de Capacitación en la Modalidad.

CERAMICA: 20

TITULO DOCENTE: - Profesor Universitario de Cerámica Artística, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Maestro especializado en Cerámica, Título otorgado por Instituciones reconocidas y catorce (14) meses de experiencias y Curso de Capacitación en la Modalidad.

HABILITANTE: - Licenciado en Cerámica o Ceramista, Título expedido por la U.N.C., catorce (14) meses de experiencias y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Maestro en Actividades Prácticas y Bachiller Pedagógico y Técnico especializado en Artes Aplicadas, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencias y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

ARTE CULINARIO: 22

TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Educación Doméstica y/o Alimentaria (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio), catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

- Maestro en Actividades Prácticas especializado en Alimentación (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio), catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

- Bachiller Pedagógico y Maestro en Actividades Prácticas especializado en Alimentación (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio), catorce (14) meses de experien-

cia y curso de Capacitación en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad sólo para Maestros de Nivel Inicial y/o Primario.

- Técnico Superior en Gastronomía, dos (2) años de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Bachiller Técnico Artesanal en la especialidad, dos (2) años de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

ENCUADERNACION: 24

TITULO DOCENTE: - Maestro de Encuadernación, con experiencia de dos (2) años en la especialidad.

HABILITANTE: - Bachiller Pedagógico - Técnico y Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes Aplicadas, con catorce (14) meses de experiencia en la Especialidad y Curso de Capacitación en la Modalidad.

ARTES APLICADAS: 25

TITULO DOCENTE: - Profesor o Maestro en Bellas Artes, Artes Visuales o Cerámica Artística, Título expedido por Instituciones Oficiales de Nivel Superior de Gestión Estatal o Privada y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente, Curso completo de Capacitación en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Bachiller Pedagógico y Técnico especializado en Artes Aplicadas y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacita-

ción para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TECNICAS AGROPECUARIAS: 26

TITULO HABILITANTE: - Ingeniero Agrónomo (Título expedido por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Enólogo Superior o Técnico Superior en Industrias Frutihortícolas y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Técnico Superior en Producción Animal y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Bachiller Agro-Técnico y Enólogo (Título expedido por Liceo Agrícola y Enológico de la Universidad Nacional de Cuyo), dos (2) dos de experiencia y curso de capacitación en la Modalidad.

- Técnico Agrario o Agro-Técnico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio, dos (2) dos de experiencia y curso de capacitación en la Modalidad.

ELECTRICIDAD: 28

HABILITANTE: - Ingeniero Electrónico, en Electricidad o Electromecánico; Técnico en Electricidad o Electromecánico (Título expedido por Institutos Universitarios, y/o Terciarios) con catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

- Técnico en Electricidad (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio) con catorce (14) meses de experiencia en la modalidad y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio Certificado de Capacitación para el Trabajo en la especialidad, con catorce (14) meses de experiencia en la modalidad y Cursos de Capacitación en la Modalidad.

ALBAÑILERIA: 29

TITULO HABILITANTE: - Ingeniero en Construcción con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Maestro Mayor de Obras: (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio, catorce (14) meses de experiencia y curso en la Modalidad.

- Técnico en Construcciones (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio) catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

CARPINTERIA: 30

HABILITANTE: - Técnico en Industrialización de la madera, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Técnico Especializado en Carpintería (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio), catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

INSTALACIONES SANITARIAS: 31

HABILITANTE: - Ingeniero en Construcciones, Maestro Mayor de Obras y/o Técnico en Construcción catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

HERRERIA: 32

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

MIMBRERIA: 33

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TRABAJO EN CUERO: 34

TITULO DOCENTE: - Maestro en Artes Aplicadas y catorce meses de experiencia en la modalidad.

HABILITANTE: - Bachiller con Orientación Artesanal con experiencia acreditada en trabajos con cueros, catorce (14) meses de experiencia y Curso completo en la Modalidad (Sujeto del Aprendizaje).

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TALABARTERIA: 36

HABILITANTE: - Bachiller especializado en cuero con catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

ZAPATERIA: 37

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TAPICERIA: 38

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

TOTORA: 59

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarro-

llo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

INFORMATICA: 60

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad, egresado de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

TITULO HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente con cursos Oficiales de capacitación en la especialidad (Micromundos) o experiencia acreditada en Laboratorio de Informática por la Dirección General de Escuelas no menor a siete (7) meses y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad, sólo para los Docentes de Nivel Inicial y/o Primario.

- Técnico Superior en Informática Educativa, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Técnico Superior en Análisis de Sistemas o Analistas de Sistemas, catorce (14) meses de experiencia Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Analista Programador, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

- Nivel Medio con Orientación en Informática/Computación, catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Curso completo de capacitación en la especialidad (Micromundo), catorce (14) meses y Curso de Capacitación en la Modalidad.

APICULTURA: 61

HABILITANTE: - Técnico Superior en Administración y Producción Animal S.A.P.A., catorce (14) meses de experiencia y Curso de Capacitación en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experien-

cia y curso de Capacitación en la Modalidad.

BICICLETERIA: 91

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad, catorce (14) meses de experiencia y curso de Capacitación en la Modalidad.

OBSERVACIONES PARA MAESTRO DE TALLER: Los aspirantes que no posean Nivel Medio completo y que hayan obtenido bono 1999, deberán en las próximas inscripciones acreditar que están cursando dicho nivel.

ANEXO IV:

MODALIDAD DE FORMACION LABORAL - EDUCACION ESPECIAL: 08

ESPECIALIDAD: (Maestro de Taller - Iguales exigencias de Títulos que para Maestros de taller de Escuelas de Educación Especial, Nivel Primario (ANEXO III) a partir del código 16, catorce (14) meses de experiencia y cursos en la Modalidad.

DIBUJO PUBLICITARIO: 08-67

TITULO DOCENTE: - Profesor Universitario en Artes Plásticas, Artes Visuales con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

HABILITANTE: - Diseñador Industrial con especialidad gráfica o producto, con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Técnico Superior en Diseño Gráfico y Publicitario, con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Dibujante Publicitario con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

OBSERVACIONES PARA MAESTRO DE TALLER: Los aspirantes que no posean Nivel Medio completo y que hayan obtenido bono 1999, deberán en las próximas inscripciones acreditar que están cursando dicho nivel.

ANEXO V:

MODALIDAD EDUCACION DE ADULTOS: 03

MODALIDAD PRESENCIAL

MAESTRO DE GRADO O NUCLEO DE FORMACION GENERAL: 01

TITULO DOCENTE: - Profesor de Nivel Primario o equivalente con especialización en Adultos.

- Profesor de Enseñanza Primaria o equivalente con catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad de Adultos o Capacitación para el Trabajo (Núcleo de Formación General).

- Profesor de Enseñanza Primaria o equivalente con curso completo aprobado de «Ingreso a la Modalidad» (dictado por la D.G.E. año 1995) o Tres (3) módulos de ingreso a la Modalidad dictado a través de la Red Federal), y siete (7) meses de experiencia en la misma.

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: 80

MAESTRO DE GRADO: 01

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Nivel Primario o equivalente con bono 03-01 (Adulto) y curso de la Modalidad Semipresencial aprobado.

MAESTRO DE INGLES: 62

TITULO DOCENTE: - Profesor de Inglés, Títulos expedidos por Instituciones de Nivel Superior de Gestión Oficial o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con certificado de estudios aprobados de Inglés, dos (2) años como mínimo, realizados en Institutos inscriptos en Dirección de Educación Privada y siete meses de experiencia en la Modalidad.

- Traductores científicos y literarios, egresados de Instituciones Oficiales y siete meses de experiencia en la Modalidad.

- Idóneo en Inglés, egresado de Instituciones Privadas reconocidas y siete meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Curso Completo de Inglés, certificación acreditada por Institutos Privados reconocidos y siete meses de experiencia en la Modalidad.

EDUCACION FISICA: 03

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Educación Física, catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad y Curso completo de Ingreso a la Modalidad dictado por la D.G.E. (Año 1995 o su equivalente de tre (3) módulos de la Red Federal).

AREA EXPRESIVA 03

Los códigos correspondientes al Area Expresiva deben presentar experiencia de siete (7) meses en la Modalidad.

TEATRO: 56

TITULO DOCENTE: - Profesor de Teatro, Arte Dramático o Juegos Teatrales, Títulos expedidos por Universidades o Terciarios reconocidos.

HABILITANTE: - Actor Intérprete Dramático o Licenciado en Teatro, Títulos expedidos por Universidades o Terciarios reconocidos.

- Profesor de Nivel Primario o equivalente con dos (2) años de experiencia en la especialidad (acreditada por la Asociación Argentina de Actores, Escuela Creativa, Talleres Municipales, Escuelas Artísticas o Teatro en la Escuela por proyecto), y/o Certificado de Intérprete Poético o equivalente egresados de Academias Privadas reconocidas.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio, Actor con dos (2) años de experiencia en la especialidad, acreditado por la Asociación Argentina de Actores y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

MURGA: 74

TITULO HABILITANTE: - Profesor de Teatro, Arte Dramático, Música, Educación Física y/o Danza con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Actor Intérprete Dramático, Licenciado en Teatro, Título egresado de Universidades o Terciarios reconocidos, Bailarines y Músicos con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Intérprete Poético o equivalente, egresado de Academias Privadas reconocidas, con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Profesor de Nivel Primario o equivalente con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad (acreditada por la Asociación Argentina de Actores, Escuela Creativa, Talleres Municipales, Esc. Artísticas o Teatro en la Escuela por Proyecto.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio Actor con siete (7) meses de experiencia en la especialidad, acreditada por la Asociación Argentina de Actores y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS: 11

TITULO DOCENTE: - Profesor Nacional de Danzas Nativas y Folklore, Título expedido por el Instituto Integral de la Danza.

- Profesor de Danzas Nativas y Folklore, Título expedido por IPA.

- Maestro Nacional de Danzas Folklóricas Argentinas, expedido por Polivalente de Artes o Escuela Nacional de Danzas o equivalente.

HABILITANTE: - Profesor de Música, Nivel Primario y Medio expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestro Normal Nacional o equivalente, con certificados de estudios en Organismos Oficiales y/o privados mínimos dos (2) años.

SUPLETORIO: - Curso de Danzas Folklóricas Argentinas expedido por Organismos Oficiales y/o privados, con Nivel Medio aprobado, Examen de Competencia y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

DANZAS UNIVERSALES: 68

TITULO DOCENTE: - Profesor o Maestro de Danzas, Título otorgado por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Maestro Nacional de Danzas Españolas, Americanas, etc. (Esc. Nacional de Danzas).

- Profesor Nivel Inicial, Primario y/o Especial con certificado de estudios privados u Oficiales en la especialidad.

SUPLETORIO: - Certificado de

estudios en la especialidad con Nivel Medio aprobado y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

MAESTRO DE PLASTICA: 05

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Bellas Artes, Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestra de Actividades Prácticas (Manualidades) o Maestra de Especialidades (Títulos expedidos por Escuelas de Nivel Medio).

HABILITANTE: - Licenciado o Técnico Superior en Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Bachiller en Artes Plásticas, Artes Aplicadas, Artes del Vestir, Alimentación, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cursos completos en la especialidad Artes Plásticas, Artes Visuales, Artes Aplicadas Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

ARTESANIAS: 78

TITULO DOCENTE: - Profesor de Artes Plásticas, Artes Visuales o Cerámica Artística, con experiencia acreditada en la especialidad por la Asociación de Artistas Plásticos o la Asociación de Artistas y Artesanos de Bermejo.

HABILITANTE: - Licenciado en Artes Plásticas, Artes Visuales o Cerámica Artística, con experiencia acreditada en la especialidad por la Asociación de Artistas Plásticos o la Asociación de Artistas y Artesanos de Bermejo.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio, Artesano con experiencia acreditada en la especialidad por la Asociación de Artistas Plásticos, la Asociación de Artistas y Artesanos de Bermejo o la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socio-productivo del Ministerio de Desarrollo Social y catorce (14)

<p>meses de experiencia en la Modalidad.</p> <p><i>CINE Y VIDEO: 88</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Profesor de Cinematografía (Título otorgado por la Facultad de Bellas Artes de la Plata).</p> <p>HABILITANTE: - Realizador en Cine y Video, Títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.</p> <p>- Licenciado en Comunicación Social o equivalente, Títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.</p> <p><i>YOGA: 89</i></p> <p>SUPLETORIO: - Nivel Medio y cursos de la especialidad.</p> <p><i>TRABAJADOR SOCIAL: 41</i></p> <p>HABILITANTE: - Licenciado en Trabajo Social.</p> <p>- Trabajador Social.</p> <p>- Asistente Social o Visitador de Higiene.</p> <p>SUPLETORIO: - Técnico en Comunicación y Trabajo Grupal y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.</p> <p>- Técnico Superior en Operación Psicosocial y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad</p> <p><i>PSICOLOGO: 43</i></p> <p>HABILITANTE: - Psicólogo Educativo o especializado en Educación Especial.</p> <p>- Profesor en Psicología.</p> <p>- Licenciado en Psicología.</p> <p>- Psicólogo.</p> <p><i>PSICOPEDAGOGO: 45</i></p> <p>HABILITANTE: - Profesor en Psicopedagogía.</p> <p>- Licenciado en Psicopedagogía.</p> <p>- Psicopedagogo.</p> <p><i>ASESOR PEDAGOGICO: 99</i></p> <p>HABILITANTE: - Profesor en Ciencias de la Educación.</p> <p>- Licenciado en Ciencias de la Educación.</p>	<p>SUPLETORIO: - Profesor en Ciencias Psicopedagógicas.</p> <p>- Licenciado en Ciencias Psicopedagógicas</p> <p>ANEXO VI</p> <p>CAPACITACION PARA EL TRABAJO 05</p> <p>AREA: ARTES DEL VESTIR</p> <p><i>MODAS: 16</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Modas (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>HABILITANTE: - Bachiller Técnico Pedagógico en la especialidad.</p> <p>- Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p><i>LABORES: 17</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Labores (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>HABILITANTE: - Bachiller Técnico Pedagógico con orientación en la especialidad.</p> <p>- Maestro Normal Nacional o equivalente, con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad.</p>	<p>el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p><i>BORDADO A MAQUINA: 18</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Labores o Bordado a Máquina (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>HABILITANTE: - Bachiller Técnico Pedagógico con orientación en la especialidad.</p> <p>- Maestro Normal Nacional o equivalente, con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p><i>TEJIDO A MAQUINA: 19</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Tejido a Máquina.</p> <p>- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir.</p> <p>HABILITANTE: - Bachiller Técnico Pedagógico con orientación en la especialidad.</p> <p>- Maestro Normal Nacional o equivalente, con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p><i>SASTRERIA: 81</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Modas, (Título ex-</p>	<p>pedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>- Maestro de Actividades Prácticas especializado en Artes del Vestir, con cursos completos en Sastrería (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).</p> <p>HABILITANTE: - Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Bachiller Pedagógico en Artes del Vestir, con cursos de Sastrería.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p>AREA: GASTRONOMIA</p> <p><i>ARTE CULINARIO: 22</i></p> <p>TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Educación Doméstica y Alimentaria.</p> <p>- Maestro en Actividades Prácticas especializado en Alimentación.</p> <p>HABILITANTE: - Bachiller Técnico Artesanal en la especialidad.</p> <p>- Técnico Superior en Gastronomía.</p> <p>- Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p> <p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p> <p><i>SERVICIO GASTRONOMICO Y HOTELERO: 82</i></p> <p>HABILITANTE: - Técnico Gastronómico de Nivel Superior.</p> <p>- Peritos en Gastronomía y Hotelería egresados de Nivel Medio.</p>
--	--	---	---

AREA ARTISTICO-ARTESANAL

CERAMICA: 20

TITULO DOCENTE: - Profesor Universitario de Cerámica Artística, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

- Maestro especializado en Cerámica, Título otorgado por Instituciones reconocidas y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

HABILITANTE: - Licenciado en Cerámica o Ceramista, Título expedido por la U.N.C. y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

- Maestro en Actividades Prácticas y Bachiller Pedagógico y Técnico especializado en Artes Aplicadas y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

- Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

TELAR: 23

TITULO DOCENTE: - Maestro especializado en Tejido al Telar (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).

- Maestro especializado en Artes del Vestir (Título expedido por Escuelas de Nivel Medio).

HABILITANTE: - Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad.

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

ARTES APLICADAS: 25

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Bellas Artes, Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, Títulos otorgados por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestro en Actividades Prácticas y Bachiller Pedagógico y Técnico especializado en Artes Aplicadas.

HABILITANTE: - Maestro Normal Nacional o equivalente con curso de desarrollo completo en la especialidad.

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

JUGUETERIA: 83

TITULO DOCENTE: - Profesor o Maestro de Artes Aplicadas o de Labores egresado de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada con cursos de juguetería.

HABILITANTE: - Maestro Normal Nacional o equivalente con cursos de desarrollo completo en la especialidad.

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

AREA METAL MECANICA

MAQUINAS - HERRAMIENTAS: 27

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad (ej. Prof. en Ing. Mecánica).

HABILITANTE: - Ingeniero Mecánico.

- Ingeniero Electromecánico.

- Técnico de Nivel Superior en Mecánica.

- Técnico Mecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio) con dos (2) años de experiencia acreditada en la especialidad.

- Electromecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

SOLDADURA: 76

TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad.

HABILITANTE: - Ingeniero; Técnico en Electricidad (Título expedido por Institutos Universitarios, y/o Terciarios).

- Técnico Mecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

TORNERIA: 50

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad (Ej. Prof. en Ing. Mecánica).

HABILITANTE: - Ingeniero Mecánico.

- Ingeniero Electromecánico.

- Técnico de Nivel Superior en Mecánica.

- Técnico Mecánico o Electromecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

FRESADO: 51

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad (Ej. Prof. en Ing. Mecánica).

HABILITANTE: - Ingeniero Mecánico.

- Ingeniero Electromecánico.

- Técnico de Nivel Superior en Mecánica.

- Técnico Mecánico o Electromecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

CARPINTERIA METALICA: 69

TITULO DOCENTE: - Profesor en la especialidad (Ej. Prof. en Ing. Mecánica).

HABILITANTE: - Ingeniero Mecánico.

- Ingeniero Electromecánico.

- Técnico de Nivel Superior en Mecánica.

- Técnico Mecánico o Electromecánico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).

SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.

- Certificado de Capacitación para

<p>el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>	<p>dad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>	<p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>	<p>- Ingeniero Electromecánico. - Técnico en Motores o Automotores.</p>
<p>AREA: ELECTRICIDAD <i>INSTALACIONES ELECTRICAS (INDUSTRIAL O DOMICILIARIA): 28</i></p>	<p>AREA: CONSTRUCCION <i>ALBAÑILERIA: 29</i></p>	<p><i>CARPINTERIA: 30</i> HABILITANTE: - Técnico en Industrialización de la madera.</p>	<p>- Técnico de Nivel Superior en la Especialidad. - Técnico Electricista. - Técnico en Electromecánica.</p>
<p>TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad. HABILITANTE: - Ingeniero Electricista; Ingeniero en Electrónica; Ingeniero en Electrónica y Electricidad; Ingeniero Electromecánico Técnico en Electricidad (Título expedido por Institutos Universitarios, y/o Tercarios).</p>	<p>TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad. HABILITANTE: - Arquitecto. - Ingeniero Civil. - Ingeniero en Construcciones. - Técnico en Construcciones (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio). - Maestro Mayor de Obras (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).</p>	<p>HABILITANTE: - Técnico en Industrialización de la madera. - Técnico especializado en Carpintería. SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p>	<p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>
<p>- Técnico de Nivel Superior en la Especialidad. - Técnico en Electricidad (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).</p>	<p>- Técnico Constructor o en Construcciones. SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p>	<p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998). AREA: MECANICA <i>MECANICA DEL AUTOMOTOR: 55</i></p>	<p>AREA: TRABAJO EN CUERO: 34 TITULO DOCENTE: - Maestro en Artes Aplicadas. HABILITANTE: - Bachiller con orientación artesanal que acredite experiencia en trabajos con cueros.</p>
<p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>	<p>- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998). <i>GASISTA: 84</i></p>	<p>TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad. HABILITANTE: - Ingeniero en Motores. - Técnico en Motores. - Técnico en Mecánica del Automotor (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio).</p>	<p>SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y certificado de Capacitación en la Especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>
<p><i>ELECTRONICA: 77</i> TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad. HABILITANTE: - Ingeniero en Electrónica. - Ingeniero en Electrónica y Electricidad. - Ingeniero en Telecomunicaciones. - Técnico en Electrónica. - Técnico en Automatización.</p>	<p>HABILITANTE: - Maestro Mayor de Obras y matrícula. - Técnico en Construcciones y matrícula. SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998). <i>INSTALACIONES SANITARIAS: 31</i></p>	<p>HABILITANTE: - Ingeniero en Motores. - Técnico Mecánico con tres (3) ciclos lectivos de experiencia acreditada en la especialidad. SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998). <i>ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR: 54</i></p>	<p>AREA: ESTETICO PERSONAL <i>PELUQUERIA: 39</i> SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Institutos Privados matriculados y reconocidos. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998). <i>COSMETOLOGIA: 71</i></p>
<p>SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).</p>	<p>HABILITANTE: - Maestro Mayor de Obras. Ingeniero en Construcción. Técnico en Construcción SUPLETORIO: - Título Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el Trabajo con desarrollo completo en la especialidad.</p>	<p>TITULO DOCENTE: - Profesor en la Especialidad. HABILITANTE: - Ingeniero Electricista. - Ingeniero en Motores o Automotores.</p>	<p>SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Institutos Privados matriculados y reconocidos. - Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en</p>

la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

AREA: AGRICOLA - GRANJERA:

GRANJA: 92

TITULO HABILITANTE: - Ingeniero Agrónomo (Título expedido por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo) y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Enólogo Superior o Técnico Superior en Industrias Frutihortícolas y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Técnico Superior en Producción Animal y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Bachiller Agro-Técnico y Enólogo (Título expedido por Liceo Agrícola y Enológico de la Universidad Nacional de Cuyo), catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

- Técnico Agrario o Agro-Técnico (Título expedido por Escuelas Técnicas de Nivel Medio, catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el trabajo en la especialidad o I.N.T.A..

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

APICULTURA: 61

HABILITANTE: - Técnico Superior en Administración y Producción Animal S.A.P.A.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el trabajo en la especialidad o I.N.T.A..

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

HUERTA: 93

HABILITANTE: - Veterinario, Título otorgado por Universidades Nacionales o Privadas y cursos de la especialidad.

- Certificado de Capacitación para el Trabajo desarrollo completo en la especialidad y catorce (14) meses de experiencia en la Modalidad.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio y Certificado de Capacitación para el trabajo en la especialidad o I.N.T.A..

- Certificado de Capacitación para el Trabajo en la especialidad más siete (7) meses de experiencia como mínimo (sólo para los inscriptos hasta el año 1998).

OBSERVACIONES PARA MAESTRO DE TALLER: Los aspirantes que no posean Nivel Medio completo y que hayan obtenido bono 1999, deberán en las próximas inscripciones acreditar que están cursando dicho nivel.

ANEXO VII: EDUCACION ARTISTICA

MODALIDAD ARTISTICA: 04

DIRECCION CORAL: 15

TITULO DOCENTE: - Profesor en Dirección Coral, Título otorgado por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Profesor de Música, especialidad canto, expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y antecedentes de un (1) año en la especialidad.

- Profesor de Música, especialidad Nivel Primario y Medio, expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y experiencia de dos (2) años en la especialidad.

- Profesor de Música especializado en instrumentos, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y experiencia de dos (2) años en la especialidad.

- Licenciado en Canto, Título otorgado por Universidades Nacionales o Privadas.

- Bachiller con Orientación Artística

ca Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo, etc. (Título expedido por Conservatorio), Examen de Competencia y tres (3) años de experiencia en la especialidad.

PREPARADOR VOCAL: 63

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad Canto, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Profesor en Dirección Coral Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada, con experiencia de dos (2) años como coreuta.

HABILITANTE: - Profesor de Música egresados de Instituciones oficiales del país y experiencia acreditada como coreuta, no menos de dos (2) años.

- Profesor de Música especializado en instrumentos, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y tres (3) años de experiencia en la especialidad.

- Licenciado en canto, expedido por Universidades Nacionales o Privadas del país, tres (3) años de experiencia en la especialidad.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen.

SUPLETORIO: - Profesor de Música de conservatorio, con experiencia acreditada mínima de cinco (5) años en la especialidad, con Examen de Competencia.

- Fonoaudiólogo con antecedentes como coreuta, experiencia acreditada mínima de cinco (5) años y Examen de Competencia sólo en Unidades Técnico Pedagógicas.

- Curso Completo de Canto, otorgado por Organismos Oficiales y/o Privados reconocidos y Examen de competencia.

GUITARRA: 12

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad guitarra, ex-

pedido por Instituciones de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Licenciado en Guitarra, expedido por Universidades Nacionales o Privadas del país u otro organismo Universitario.

- Profesor de Música de Nivel Primario y Medio, Título expedido por la U.N.C..

- Profesor de Música, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y Curso Completo acreditado en Guitarra no inferior a un (1) año.

- Maestro Nacional de Música, Título otorgado por el Polivalente de Artes.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia.

SUPLETORIO: - Curso de Guitarra completo otorgados por organismos Oficiales y/o privados y Examen de Competencia.

FLAUTA DULCE: 13

TITULO DOCENTE: - Profesor en Flauta, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Profesor de Música especializado en instrumentos de viento, Título expedido por IPA.

HABILITANTE: - Profesor de Música, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada y curso acreditado de la especialidad no menor a un (1) años.

- Profesor de Música de Nivel Primario y Medio, Título expedido por la U.N.C.

- Maestro Nacional de Música, Título otorgado por el Polivalente de Arte.

- Licenciado en Flauta y Examen de competencia sólo en Unidades Técnico Pedagógicas.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia y experiencia acreditada no menor a un (1) año.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por conservatorio), con Curso completo en la especialidad y Examen de Competencia.

TECLADO (PIANO): 14

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad Piano, Título otorgado por Instituciones Universitarias de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Licenciado en Piano u órgano de FAUNC y/u otro Organismo Universitario con Examen de Competencia solo en Unidades Técnico Pedagógicas.

- Profesor de Música Nivel Primario y Medio, expedido por la FAUNC u otras facultades del país, con acreditación de un (1) año como mínimo en la especialidad.

- Maestro Nacional de Música (Polivalente de Artes).

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia y experiencia acreditada en la especialidad no menor a un (1) año.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por conservatorio) y Examen de Competencia.

CUERDAS FROTADAS: 64 (a); (b); (c); (d)

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad violín (a), viola (b), violoncelo (c) y contrabajo (d).

- Profesor de Música, especializado en cuerdas.

HABILITANTE: - Licenciado en violín, viola, violoncelo y contrabajo, Título expedido por Universidades Nacionales o Privadas.

- Profesor de Música, especialidad Nivel Primario y Medio expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada, con acreditación de estudios específicos no menor a tres (3) años y Examen de Competencia.

- Maestro Nacional de Música (Polivalente de Arte) y experiencia

acreditada en la especialidad no menor a un (1) año.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia y experiencia acreditada en la especialidad no menor a un (1) año.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por conservatorio), Examen de Competencia y acreditación mínima de 3 (tres) años en la especialidad.

ARPA: 65

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad arpa, expedido por Universidades Nacionales o Privadas.

HABILITANTE: - Licenciado en arpa, Título expedido por la FAUNC u otro organismo similar y Examen de Competencia.

- Profesor de Música, Título expedido por Instituciones Oficiales, con acreditación de estudios específicos no menor a tres (3) años en la especialidad y Examen de Competencia.

- Maestro Nacional de Música (Polivalente de Arte) y experiencia acreditada en la especialidad no menor a un (1) año.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia y experiencia acreditada de tres (3) años.

SUPLETORIO: - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por conservatorio), Examen de Competencia y acreditación mínima de 3 (tres) años en la especialidad.

PERCUSION: 66

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad percusión expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Licenciado en percusión expedido por la FAUNC u otro organismo similar y Examen

de Competencia sólo en Unidades Técnico Pedagógicas.

- Profesor de Música de Nivel Primario y Medio expedido por la FAUNC u otros Organismos Universitarios, con acreditación de estudios específicos no menor a tres (3) años.

- Profesor de Música, especialidad Piano y Guitarra y/o Instrumentos de Viento, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada con acreditación de cursos en la especialidad de tres (3) años de duración.

- Profesor de Música de organismos privados con acreditación de estudios no inferior a tres (3) años, con Examen de Competencia y Nivel Medio completo.

- Maestro Nacional de Música (Polivalente de Arte) y experiencia acreditada en la especialidad no menor a un (1) año.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, con Examen de Competencia y experiencia acreditada en la especialidad no menor a tres (3) años.

SUPLETORIO: - Cursos completos de percusión otorgados por Organismos Oficiales y/o Privados y Examen de Competencia.

- Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por conservatorio), Examen de Competencia y acreditación mínima de 3 (tres) años en la especialidad.

TECLADO ELECTRICO Y/O SINTETIZADOR: 81

TITULO DOCENTE: - Profesor de Música, especialidad Piano, Título otorgado por Instituciones Universitarias de Gestión Estatal o Privada con experiencia acreditada en electrófonos no menor a uno (1) año.

HABILITANTE: - Licenciado en Piano u Organo de la FAUNC u otro Organismo Universitario, Examen de Competencia sólo en Unidades Técnico Pedagógicas, con experiencia acreditada en electrófonos no menor a un (1) año.

- Profesor de Música Primario y Medio, Título expedido por la

FAUNC u otro Organismo Universitario, con experiencia acreditada en electrófonos no menor a un (1) año.

- Maestro Nacional de Música, (Polivalente de Arte) con experiencia acreditada en electrófonos no menor a un (1) año.

- Bachiller con Orientación Artística Musical especializado en Instrumentos y Coro, Examen de Competencia y experiencia acreditada en electrófonos no menor a un (1) año.

TITULO SUPLETORIO - Profesor de Piano, Guitarra, Organo y/o Flauta, Teoría y Solfeo (expedido por Conservatorio), Examen de Competencia y Curso completo en especialidad.

DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS: 11

TITULO DOCENTE: - Profesor Nacional de Danzas Nativas y Folklore, Título expedido por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Profesor de Danzas Nativas y Folklore (I.P.A.)

HABILITANTE: - Profesor de Música, Nivel Primario y Medio expedido por la FAUNC u otros organismos Universitarios y Curso en la especialidad no menor a un (1) año.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial o equivalente, con certificados de estudios en organismos Oficiales y/o privados mínimos dos (2) años.

SUPLETORIO: - Curso completo de Danzas Folklóricas Argentinas expedido por organismos Oficiales y/o privados.

- Profesor de Danzas Folklóricas Argentinas de organismos Privados reconocidos.

ZAPATEO: 57

TITULO DOCENTE: - Maestro Nacional de Zapateo (Escuela Nacional de Danzas).

- Profesor de Danzas Nativas y Folklore, Título expedido por (IPA)

HABILITANTE: - Maestro Nacional de Danzas (Polivalente de Artes)

y experiencia acreditada en zapateo, mínima de dos (2) años.

SUPLETORIO: - Profesor de Danzas Folklóricas (organismos privados), acreditación mínima de dos (2) años en zapateo.

EXPRESION CORPORAL: 58

TITULO DOCENTE: - Profesor de Expresión Corporal (organismos Oficiales).

HABILITANTE: - Maestro Nacional de Danzas Clásicas (Polivalente de Artes o equivalente), experiencia de un (1) año en la especialidad.

SUPLETORIO: - Profesor de Danzas expedido por organismos privados, con acreditación de dos (2) años de experiencia y Examen de competencia.

- Bailarines de elencos Oficiales y/o privados con acreditación de experiencia en el área y Examen de Competencia.

TEATRO: 56

TITULO DOCENTE: - Profesor de Teatro, Arte Dramático o Juegos Teatrales, Títulos egresados de Universidades o Terciarios reconocidos.

HABILITANTE: - Actor Intérprete Dramático o Licenciado en Teatro, Títulos egresados de Universidades o Terciarios reconocidos.

- Profesor de Nivel Primario o equivalente con dos (2) años de experiencia en la especialidad (acreditada por la Asociación Argentina de Actores, Escuela Creativa, Talleres Municipales, Escuelas Artísticas o Teatro en la Escuela por proyecto), y/o Certificado de Intérprete Poético o equivalente egresados de Academias Privadas reconocidas.

SUPLETORIO: - Título de Nivel Medio, Actor con dos (2) años de experiencia en la especialidad, acreditado por la Asociación Argentina de Actores.

MURGA

TITULO HABILITANTE: - Profesor de Teatro, Arte Dramático, Música, Educación Física y/o Danza con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Actor Intérprete Dramático, Licenciado en Teatro, Título egresado de Universidades o Terciarios reconocidos, Bailarines y Músicos con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Intérprete Poético o equivalente, egresado de Academias Privadas reconocidas, con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad.

- Profesor de Nivel Primario o equivalente con experiencia no menor a siete (7) meses en la especialidad (acreditada por la Asociación Argentina de Actores, Escuela Creativa, Talleres Municipales, Esc. Artísticas o Teatro en la Escuela por Proyecto).

SUPLETORIO: - Actor con siete (7) meses de experiencia en la especialidad, acreditada por la Asociación Argentina de Actores.

MAESTRO DE PLASTICA: 05

TITULO DOCENTE: - Profesor y/o Maestro de Bellas Artes, Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

- Maestra de Actividades Prácticas (Manualidades) o Maestra de Especialidades (Títulos expedidos por Escuelas de Nivel Medio).

HABILITANTE: - Licenciado o Técnico Superior en Artes Plásticas, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Bachiller en Artes Plásticas, Artes Aplicadas, Artes del Vestir, Alimentación, Artes Visuales, Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

- Profesor de Nivel Inicial, Primario o equivalente con cursos completos en la especialidad Artes Plásticas, Artes Visuales, Artes Aplicadas Cerámica Artística o equivalente, egresados de Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas.

DANZAS FOLKLORICAS UNIVERSALES: Españolas y Zapateo Americano: 68

TITULO DOCENTE: - Profesor o

Maestro de Danzas, Título otorgado por Instituciones Oficiales de Gestión Estatal o Privada.

HABILITANTE: - Maestro Nacional de Danzas Españolas, Americanas, etc. (Esc. Nacional de Danzas).

- Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con certificado de estudios Privados u Oficiales en la especialidad con Examen de Competencia.

SUPLETORIO: - Certificado de estudios en la especialidad y Examen de Competencia.

ANEXO VIII: EDUCACION DEPORTIVA

MODALIDAD EDUCACION DEPORTIVA: 06

CE.PA. DA- VOLEIBOL: 40

TITULO DOCENTE: - Profesor de Educación Física o maestro y Entrenador Nacional de Voleibol.

- Profesor o Maestro de Educación Física y experiencia acreditado en Voleibol.

COLONIA EDUCATIVA: 52

TITULO DOCENTE: - Profesor o Maestro de Educación Física con actividades Regionales (según plan de estudios)

- Profesor o Maestro de Educación Física y Guía de Treking o Alta Montaña.

- Profesor o Maestro de Educación Física y Certificado del Instituto Nacional de Andinismo.

- Profesor o Maestro de Educación Física y acreditación de 15 Campamentos como mínimo.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 195

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto la nota Nº 170 elevada por Superintendencia a este H. Tribunal Administrativo; (T-S-123-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que de autos surge que en la actualidad existe oferta suficiente del recurso hídrico en las cuencas de los ríos Diamante, Atuel y Tunuyán Superior, para dar lugar al otorgamiento de nuevos usos;

Que dentro del Plan Estratégico del D.G.I. se pretende la Modernización del Riego, lo que implica un aumento de la eficiencia hídrica provincial, y consecuentemente la factibilidad de mayor disponibilidad del recurso hídrico en todas las cuencas provinciales;

Que el recurso hídrico, como bien del dominio público provincial, sólo puede ser utilizado mediante un uso especial por quienes hayan adquirido la respectiva facultad para ello;

Que dicha facultad, además del caso de la concesión legal prevista constitucionalmente, puede ser adquirida mediante el otorgamiento de permisos precarios por parte del Departamento General de Irrigación en su carácter de administrador del recurso hídrico (Art. 188 Const. Prov.);

Que la autorización mencionada, consiste en una simple tolerancia administrativa al uso del recurso, basada en la esfera del poder discrecional de la Administración, lo que da lugar a su carácter precario y esencialmente revocable;

Que el Departamento General de Irrigación considera oportuno recurrir a este tipo de autorización tanto para aquellos casos en que por su escasa duración e importancia no justifican una concesión legal, como para aquellos en que corresponde otorgar concesiones legales para uso del recurso público, entretanto se tramitan las mismas;

Que en tal sentido, la Superintendencia General de Irrigación ha señalado que estima necesario ordenar la tramitación, condicionamientos, efectos y demás aspectos referidos al régimen de estos permisos, asegurando que los mismos no ocasionen perjuicios a terceros;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

CAPITULO I**De la solicitud de permiso precario**

1. Todo interesado en hacer uso del recurso hídrico superficial puede solicitar, ante Superintendencia General de Irrigación y las Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona, el otorgamiento de un permiso precario a tal fin.

2. Dicha solicitud deberá contener los siguientes aspectos:

- Nombre, N° y tipo de documento y domicilio real y especial del solicitante.
- Firma del propietario del inmueble o industria.
- Identificación del predio a beneficiar.
- Uso al que se destinará el recurso.
- Tipo de cultivo o actividad que realizará.
- Sistema de riego o aprovechamiento que utilizará.
- Elementos de juicio que permitan cuantificar la demanda.
- Acreditación de la titularidad de la propiedad del inmueble.
- Certificación de libre deuda emitido por el D.G.I. a favor del solicitante.

3. Presentada la solicitud, la Subdelegación de Aguas sustanciará el trámite a fin de recabar los siguientes informes:

- De la inspección de Cauce: a fin de que informe sobre la posibilidad física de entregar la dotación al predio individualizado, el cauce desde donde se realizará la entrega, y las obras de arte necesarias y sus características, para realizar dicha entrega en su caso.
- De la División Catastro de Cuenca: a fin de que informe sobre la oferta del recurso producida por excedentes hídricos por extinción de otros permisos, según lo previsto por el Art. 12°. Igualmente, informará sobre el respectivo proyecto de empadronamiento.
- Del Departamento Operación: a fin de que informe, en los casos en que no exista un excedente hídrico en la zona por extinción de otros permisos, sobre el volumen de recurso disponible en función de la distribución que actualmente realiza.

d) Del área de Rentas o Recaudación: a fin de que informe el importe que se deberá abonar, en razón de lo establecido en el Art. 20° de la presente.

e) De la Asesoría Letrada: a fin de que emita el correspondiente dictamen jurídico, en su caso.

f) Todo otro informe que a criterio del Sr. Subdelegado de Aguas sea necesario para conformar la voluntad administrativa.

4. Si de los informes producidos resultare la imposibilidad de otorgar el permiso solicitado, el Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona resolverá la denegación de la solicitud y ordenará el archivo de las actuaciones.

5. Si de los informes producidos resultare viable otorgar el permiso solicitado, las actuaciones serán giradas a Superintendencia para su resolución, quien podrá discrecionalmente otorgar en todo o en parte el permiso solicitado. Del acto administrativo que se dicte se remitirá copia a conocimiento a la Junta Honoraria de Inspectores del respectivo río.

6. El acto administrativo que otorgue el permiso deberá contener:

- Nombre del permisionario.
- Identificación del inmueble beneficiado.
- Cauce por el que se otorgará el permiso.
- Objeto, naturaleza, duración y extensión del permiso.
- Modalidades, condiciones y cargas financieras.
- Causas de extinción del permiso.

CAPITULO II**De las obligaciones del permisionario**

7. Serán obligaciones del permisionario:

- Construir a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación de Aguas respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.
- No contaminar ni causar perjuicios a terceros.

c) Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce.

d) Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.

e) Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

8. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo implica la caducidad automática del permiso concedido.

CAPITULO III
De la extinción de los permisos precarios

9. La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- Por agotamiento de la fuente.
- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27° de la Ley de Aguas.
- Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

A partir de la vigencia de la presente resolución, los titulares de permisos precarios existentes dispondrán de un plazo de 120 días corridos para regularizar su situación tributaria, teniéndose por extinto todo permiso en situación irregular con posterioridad al vencimiento de dicho término.

10. Producido un hecho que

constituya causal de extinción, la Inspección de Cauce procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a la subdelegación de Aguas para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

CAPITULO IV**Del Registro de los Permisos Precarios**

11. La División Catastro de Cuencas de cada Subdelegación llevará un registro de los permisos otorgados, así como también de los permisos extintos y sus causales. Dicho Registro será de carácter público y contemplará titularidades, términos y condiciones de ejercicio de los permisos otorgados.

12. El Registro deberá contemplar la oferta de recurso por excedentes hídricos que se genere por extinción de permisos otorgados en vista a una concesión legal. Dicha oferta deberá ser considerada a los efectos del otorgamiento de nuevos permisos en dichas áreas.

13. Al Registro de Permisos Precarios le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 368 y normas reglamentarias que rigen al Registro de Concesiones.

CAPITULO V**Del carácter eventual de los permisos precarios**

14. Los permisos otorgados revisten carácter precario y se entregarán con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios.

15. Dicha suspensión podrá ser establecida por el Subdelegado de Aguas o por Superintendencia, previo informe de la Inspección de Cauce sobre la necesidad de dicha medida.

16. La suspensión señalada no produce responsabilidad alguna de las autoridades del agua, ni da lugar a la suspensión o eximición de las cargas financieras del permisionario.

CAPITULO VI**De las cargas financieras**

17. Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75; al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, las cargas financieras establecidas por las Asambleas Ordinarias de las Inspecciones de Cauce conforme determina la Ley 6405, y las demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

18. En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia a este H. Tribunal.

19. El otorgamiento del permiso precario obliga a su beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 18º, al pago del concepto establecido por el Art. 147º de la Ley de Aguas, conforme el siguiente detalle:

a) Cuando se trate de registrar un permiso por tiempo indefinido, o por un término igual o mayor a diez años, el beneficiario deberá cancelar, previo a la inscripción, los importes que corresponden a los rubros sostenimiento, diques, trabajos con equipos de máquina, fondo de cauce, aportes y reembolsos por obras menores (Dec. 555/75 y mod.), y cualquier otra contribución que estuviere vigente a la fecha de la inscripción, los que se liquidarán tomándose como base los importes que por hectárea u otra unidad, hubieran sido aprobados en los respectivos presupuestos durante los diez últimos años, excluido el vigente. Dicho importe se establecerá por sus valores reales, no incluyendo los recargos o bonificaciones que pudieran estar vigentes a la fecha del respectivo pago.

b) Cuando se trate de registrar un permiso por un término menor a diez años, el beneficiario deberá satisfacer la décima parte del monto resultante del inciso anterior por cada año o fracción que se le otorgue permiso de uso de aguas públicas.

c) Cuando se trate de cambios de empadronamientos de un cauce a otro, se percibirán únicamente aquellos conceptos correspondientes al rubro proratas de Inspecciones de cauce que anteriormente no hubieran sido satisfechos.

20. Regístrese, pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

20/21/24/5/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 175

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto Nota Nº 169/99 originaria de Superintendencia; (T.S.122.1999), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 de autos, Superintendencia propone un proyecto de resolución con la finalidad de la creación de un Fondo para la Financiación de obras Complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que del mismo surge que las Inspecciones de Cauces del Río Mendoza han suscripto sendas Actas Intención comprometiendo inversiones para financiar tales obras, previéndose que se solicitará apoyo del Poder Ejecutivo Provincial, en la gestión de créditos de organismos financieros nacionales e internacionales;

Que en la actualidad, los volúmenes medios que eroga anualmente el Río Mendoza se encuentran comprometidos en los caudales otorgados;

Que dicha situación se presenta fundamentalmente como consecuencia del bajo nivel de eficiencia en la utilización del recurso en dicha cuenca, el que ha sido calculado en un 30% de su potencialidad;

Que de aumentarse el citado valor de eficiencia global del sistema hídrico, se producirá una mejora en la disponibilidad del recurso, lo que permitiría satisfacer, en primer lugar, la actual situación de usuarios empadronados, y eventualmente dar lugar a nuevos empadronamientos;

Que de posibilitarse la entrega de nuevas dotaciones, y en tanto se produzca el trámite legal, en caso de que éste corresponda, el Departamento General de Irrigación podrá otorgar permisos precarios de uso del recurso hídrico;

Que a fin de obtener mayores beneficios destinados a la mejora de la eficiencia hídrica y garantizar un sistema público y transparente, resulta oportuno y conveniente acudir a la institución de la subasta prevista por el Art. 226º de la Ley de Aguas;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos

1. Créase el Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos, el que estará conformado con los recursos provenientes de los permisos precarios que se otorguen en la cuenca del Río Mendoza, mediante la carga financiera especial que se les establezca en su otorgamiento, conforme prevé esta Resolución. Integrarán además este Fondo, todos aquellos recursos que ingresen al Dpto. Gral. de Irrigación con destino a la realización de obras complementarias al Proyecto Potrerillos, y todo otro recurso que, oportunamente este H. Tribunal resuelva incluir, cualquiera sea su causa o fuente de origen.

2. OBJETO: El Fondo creado por el dispositivo precedente tendrá por objeto el financiamiento de obras complementarias al Proyecto Potrerillos que den lugar a la eficientización de la red hídrica, y a la consiguiente obtención de una mayor oferta neta del recurso que permita satisfacer nuevas demandas hídricas.

3. OBRAS. DETERMINACION Y COSTOS: Superintendencia identificará las obras complementarias que sean necesarias para mitigar los efectos negativos de la Presa Potrerillos y lograr la mayor disponibilidad u oferta de recurso por mejora en la eficiencia hídrica, sin afectar derechos de terceros, y determinará el costo de las mismas.

4. LICITACION PUBLICA: Trimestralmente, o a medida que la mejora en la eficiencia de la cuenca permita otorgar nuevos aprovechamiento sin afectar las dotaciones comprometidas anteriormente a terceros, Superintendencia llamará a licitación pública a fin de adjudicar el volumen disponible entre aquello que lo soliciten.

5. ADJUDICACION: La adjudicación, tendrá como base el costo de las obras que permitan la mejora de eficiencia obtenida, y se realizará a la oferta más conveniente en cada caso. El monto así obtenido, constituirá una carga financiera destinada al Fondo creado por el Art. 1º de la presente, y no implicará eximición alguna de otras contribuciones establecidas por la reglamentación correspondiente.

6. PERMISO PRECARIO, TERMINO: Los beneficiarios recibirán un permiso precario para uso del recurso hídrico, hasta tanto se dicte la respectiva ley de concesión, o transcurra un término de diez (10) años.

7. REGLAMENTACION: Facúltase a Superintendencia para dictar la norma reglamentaria pertinente.

8. Regístrese, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis P. Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

20/21/24/5/99 (3 P.) A/Cobrar

ORDENANZAS **MUNICIPALIDAD DE
LUJAN DE CUYO****ORDENANZA Nº 1304-98**

Visto el Expediente Nº 610-C-98, iniciado por vecinos del Supermercado Vea, envían nota referida al estacionamiento vehicular en la zona , y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 1291-98 ha sido vetada por Decreto Nº 325 del Departamento Ejecutivo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 6.028 hay competencia Municipal en todas aquellas situaciones relacionadas a la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente urbano como así también por Ley Nº 5961 queda ratificada la competencia Municipal en materia ambiental

Que atento al conflicto planteado y los reclamos de los vecinos, esclarecida la competencia de esta Municipalidad para regular el tránsito es oportuno ratificar la Ordenanza Nº 1291-98

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Rechácese el veto dispuesto por el Departamento Ejecutivo a través del Decreto Nº 325-98 a la Ordenanza Municipal Nº 1291-98.

Artículo 2º - Ratifícase en todos sus términos la Ordenanza Nº 1291-98.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, veintiséis días del mes de noviembre de 1998.

Hugo Di Masi
Presidente H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 4 de diciembre de 1998

Visto la Ordenanza Nº 1304-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 4-12-98.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. Ob. y Serv. Pcos.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1329-99

Visto el Expediente Nº 773-C-98, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva modificación; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la modificación de la Ordenanza Nº 304-88, surgió la Ordenanza Nº 1286-98.

Que a la misma, resulta necesario modificar algunos artículos y puntos de ellos, sugeridos por la Secretaría de Hacienda, como así también por la Subdirección de Inspección.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifícase la Ordenanza Nº 1286-98, en los siguientes puntos de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

6- Comercio al por Mayor y Menor

a- *Comercios al por mayor* (Código 611018 a 619099)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000	100.000
80.000		60.000	40.000	20.000	

b- *Comercios al por menor* (Código 621013 a 624330)

b1) Primera categoría (Hypermercado, supermercado, etc.)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000	100.000
80.000	60.000	40.000	20.000		

b2) Segunda categoría

15.000	12.000	8.000	5.000	3.000	2.000	1.000	500	300
--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	-----	-----

c- *Comercios al por menor* (Código 63 1019 a 631078)

Restaurantes y Cafés

8.000	6.000	4.000	3.000	2.000	1.000	500
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-----

d- *Comercios al por menor* (Código 632015 a 632031)

a) Hoteles Residenciales (Primera Categoría)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000
100.000	80.000	60.000	40.000	20.000

b) Hoteles, Residenciales, Alojamiento (Segunda Categoría)

8.000	6.000	4.000	
3.000	2.000	1.000	500

También el artículo Nº 5 de la planilla anexa al Capítulo XI, rentas diversas, en los siguientes puntos:

VI- Suministro de agua potable

A-1 Casa de familia (para su consumo exclusivamente): U.T. 100

A-2 Comercios e industrias, piletas de natación y otros usos que no sean de consumo, o familiar: U.T. 150

Como así también en: PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XII MULTAS POR INFRACCIÓN

r- Tenencia y comercialización de mercaderías con fecha vencida y/o no apta para el consumo.

500	3.000
-----	-------

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, veinticinco días del mes de febrero de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1ª H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 1 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1329-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 1-3-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1330-99

Visto el Expediente Nº 3406-U-98, iniciado por la Unión Vecinal Barrio Cordón del Plata, solicita firma de convenio; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Vecinal Barrio Cordón del Plata, solicita cesión o comodato de un terreno de 1000 metros cuadrados, ubicado dentro del espacio cedido a la Cooperativa de Vivienda Agua y Energía de 12.640 metros cuadrados bajo el marco del artículo 26 de la Ley 4341 a la Comuna, que se encuentra situado entre las calles Los Peralitos, Anahí Antu, Huilen, Elumey.

Que en dicho predio se construirá el salón comunitario destinado a distintos y diversos fines.

Que esta solicitud está ligada a los cronogramas del FIDES.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Ratificar en todos sus términos el contrato de Comodato de una fracción de mil metros cuadrados (1.000 m2) celebrado entre la Unión Vecinal Barrio Residencial Cordón del Plata de Vistalba y la Municipalidad de Luján de Cuyo, que versa a fojas 46, 47, 48 del expediente Nº 3406-U-98 y que consta de 11 cláusulas, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, veinticinco días del mes de febrero de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 1 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1330-99,

dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 1-3-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1331-99

Visto el Expediente Nº 8456-B-98, iniciado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luján de Cuyo, solicita donación; y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, solicita la donación de un Camión Autobomba, marca Dodge, modelo D 500-175, motor Nº RPA 248899, chasis Nº 0000064 F con dominio VJT 820, perteneciente al Parque Automotor de la refinería de Luján de Cuyo, hoy titular este Municipio.

Que este Cuerpo, accede a la donación del mencionado rodado.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Dónase al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luján de Cuyo, un Camión Autobomba, marca Dodge, modelo D 500- 175, motor Nº RPA 248899, chasis Nº 0000064 F con dominio VJT 820, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, veinticinco días del mes de febrero de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 1 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1331-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 1-3-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1332-99

Visto el Expediente Nº 786-C-98, iniciado por Pascual Rigoletti y el Expte. Nº 787-C-98, iniciado por Rosario Varela, solicitan plan de pago; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes solicitan plan de pago.

Que este Cuerpo, le otorga un plan de pago de 50 cuotas.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Otórgase un plan de pago de 50 cuotas, al Sr. Pascual Rigoletti y a la Sra. Rosario Varela, para el pago de las Tasas y Servicios a la propiedad raíz, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, veinticinco días del mes de febrero de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 1 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1332-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 1-3-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1333-99

Visto el Expte. Nº 258-D-98, iniciado por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, envía Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos para Municipalidad Luján de Cuyo, sobre firma de Convenio interjurisdiccional; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expte. Nº 258-D-98, la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y el Municipio de Luján de Cuyo, firman convenio interjurisdiccional para el mejoramiento de la gestión y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbano, en el Departamento de Luján de Cuyo.

Que dicho Expte. es remitido al Honorable Concejo Deliberante, para que de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 1079 Orgánicas de Municipalidades, dicte norma aprobando o no el Convenio firmado.

Que al analizar el mismo no se detectan objeciones legales y se desprende que será altamente beneficioso para el Municipio de Luján de Cuyo, pues a través del convenio se comienza a darle solución de fondo a toda la problemática que generan los Residuos Sólidos Urbanos, en lo concerniente al servicio de recolección y tratamiento que realiza la municipalidad como también a los basurales clandestinos existentes en el Departamento, por un periodo de 20 años.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio firmado entre la Muni-

cipalidad de Luján de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, para el mejoramiento de la gestión y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en el Departamento de Luján de Cuyo, de acuerdo a lo actuado en el Expte. N° 258-D-98, iniciado por la Dirección Provincial de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, dieciocho días del mes de marzo de 1999.

José Salcedo
Vicepresidente 2º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 23 de marzo de 1999

Visto la Ordenanza N° 1333-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 23-3-99.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.
a/c Intendencia

José M. Candisano
Sec. Ob. y Serv. Pcos.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 1338-99

Visto el Expediente N° 6546-M-98, iniciado por el Sr. Mirasol Osvaldo Agustín, solicita relevamiento y ampliación de salón; y

CONSIDERANDO:

Que se gira el Expediente al Honorable Concejo Deliberante, para que éste considere el pedido de excepción a la Ordenanza N° 232-87 que califica a la zona en cuestión de residencial I y prohíbe la instalación de garajes colectivos, según el punto V. 6. 11. de la citada Ordenanza.

Que el Concejo entiende que la actividad solicitada será beneficiosa para el Departamento, por lo que sería conveniente autorizarla.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87, en su punto V.6.11, al Sr. Osvaldo Agustín Mirasol, a instalar garaje colectivo en la propiedad ubicada en calle Pellegrini 162 del Distrito de Mayor Drummond, registrada bajo padrón Municipal N° 2275, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, treinta y un días del mes de marzo de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 7 de abril de 1999

Visto la Ordenanza N° 1338-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 7-4-99.

Luis Carral
Intendente

José M. Candisano
Sec. Ob. y Serv. Pcos.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 1339-99

Vistos los Expedientes N° 1251-F-93 y N° 663-C-98 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 1237-98, se aceptó la donación de terreno con cargo, para la prolongación de calle Guevara de nuestra Ciudad.

Que de acuerdo a informe de fs 8, se observa un error de tipeo en el articulado, por lo que se debe subsanar el mismo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza N° 1237-98, en donde dice «Acéptase la donación sin cargo» deberá decir «Acéptese la donación con cargo».

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, treinta y un días del mes de marzo de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 7 de abril de 1999

Visto la Ordenanza N° 1339-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 7-4-99.

Luis Carral
Intendente

José M. Candisano
Sec. Ob. y Serv. Pcos.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 1340-99

Visto el Expediente N° 2205-B-84, iniciado por el Barrio Adina I a través del que se tramita la construcción del Barrio, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 2205-B-84 tuvo que ser reconstruido por haberse extraviado el original.

Que se remite el citado expediente al Honorable Concejo Deliberante para que analice el pedido de excepción a las obras de urbanización faltantes

Que solamente falta construir cordones y banquetas de acuerdo al certificado de fojas 24.

Que el cuerpo entiende que se debe autorizar la excepción solicitada para que prosigan los trámites correspondientes, pero se debe dejar aclarado que para el ofrecimiento de terrenos destinados a calles, ochavas y equipamiento los oferentes deberán acreditar representatividad de la Cooperativa de Vivienda Barrio Adina I

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Exceptúanse de realizar las obras de construcción de banquetas y cordones solicitadas en las instrucciones de Loteos, impartidas por la Municipalidad de Luján de Cuyo al Bº Adina I y que se tramita a través del Expediente N° 2205-B-84, en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, treinta y un días del mes de marzo de 1999.

Ornelia Federici
Vicepresidente 1º H.C.D.

Antonio Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 7 de abril de 1999

Visto la Ordenanza N° 1340-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 7-4-99.

Luis Carral
Intendente

José M. Candisano
Sec. Ob. y Serv. Pcos.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1343-99

Visto el Expte. Nº 754-C-98, iniciado por el Concejal Carlos Brondo, solicitando la creación del Area Departamental de Estadísticas y Censos; y

CONSIDERANDO:

Que distintos sectores de la comunidad, tales como empresarios, comerciantes y también las Organizaciones No Gubernamentales expresan la necesidad de contar con información que contenga datos reales y actualizados en lugar de los obtenidos mediante proyecciones de información censal.

Que es sabido por todos la importancia que tiene la información como recurso estratégico y con ello la aplicación de todos los soportes tecnológicos que permitan el perfeccionamiento constante en la gestión de la misma.

Que la creación de un área específica para gestionar la información estadística, permitiría obtener beneficios en el contexto interno del municipio así como también en el entorno compuesto por los potenciales demandantes de la información por ejemplo: Uniones Vecinales, profesionales, empresarios, docentes, etc.

Que el Municipio podría mejorar sustancialmente la actuación como promotor del desarrollo socioeconómico de la comunidad del departamento y con ello se podrían obtener ventajas competitivas respecto de las futuras inversiones a radicarse en el departamento.

Que se ha podido comprobar la existencia de información en las distintas áreas de gestión del municipio que debidamente procesadas e incorporadas a soportes informáticos permitiría la elaboración de indicadores, información desagregada por distritos, publicaciones específicas, etc. Dicha información constituye un valioso aporte para la toma de decisiones y la implementación efectiva de políticas de gobierno.

Que teniendo conocimiento de la existencia de un convenio celebrado entre la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía de Mendoza y el Municipio de Luján de Cuyo,

para la instrumentación de un Sistema de Estadística y de Información para el Desarrollo Municipal y valorando la importancia del mencionado convenio respecto de la factibilidad económica y técnica para la creación del Area.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo, el Area de Estadísticas y Censos.

DE LOS OBJETIVOS Y LA FINALIDAD

Artículo 2º - Es el objeto general del área brindar información actualizada y detallada por variables para toda persona, organización, institución y/o entidad del departamento que lo requiera.

Artículo 3º - El objetivo específico será trabajar en la incorporación a sistema informático de los datos que en la actualidad posee el municipio en distintas áreas a fin de explotar la mencionada información luego de ser debidamente procesada.

Artículo 4º - Será tarea del Area la elaboración de un Anuario de Información Estadística de Luján de Cuyo.

Artículo 5º - Será misión del área, la planificación, organización y control de programa de capacitación de agentes encargados de ejecutar las actividades que requiera el Area.

Artículo 6º - El Area estará facultada para la realización de relevamientos estadísticos a través de métodos específicos respecto de problemáticas o eventos de emergencia.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7º - Las funciones del Area de Estadísticas y Censos serán:

a) Procurar el acceso a programas de complementación técnica que permita incorporar conocimientos, información de la Dirección de Estadísticas de Investigaciones Económicas

(DEIE) y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

b) Observar todas las variables de carácter social, institucional, comercial industriales, de gestión y demás, que requieran la elaboración de indicadores de utilidad para los distintos demandantes de información.

c) Incorporar toda la información registrada en un Banco de Datos Municipal o sistema similar.

d) Elevar una síntesis informativa anual al Honorable Concejo Deliberante de las actividades que realice el Area.

e) Organizar las actividades del Area de manera de facilitar el acceso a la información estadística de toda persona, área municipal, institución u organización que así lo requiera.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8º - Será necesario que el Area de Estadísticas y Censos tenga las siguientes atribuciones para llevar a cabo las actividades y funciones mencionadas en los artículos precedentes:

a) Solicitar la provisión del equipamiento necesario para ser utilizado exclusivamente por el Area.

b) Solicitar información y cooperación de las diferentes áreas municipales.

c) Formular los proyectos que permitan alcanzar los objetivos específicos del Area y que contribuyan al mejoramiento integral en la gestión de los sistemas de información municipal, logrando la optimización de los recursos y el eficaz accionar del Area.

DE LA DESIGNACION Y REMUNERACION

Artículo 9º - El Encargado del Area tendrá un cargo y su remuneración será acorde a los requerimientos del Area.

Artículo 10º - Será facultad del Departamento Ejecutivo la designación de la persona que será responsable del Area, como así también los colaboradores necesarios, sin que estas designaciones impliquen nuevos contratos de Loca-

ción de Servicios u obras, ni imputar aumentos de erogaciones presupuestarias.

Artículo 11º - Los colaboradores deberán acreditar conocimientos y capacidad acordes a las actividades específicas del Area y su remuneración será acorde a los requerimientos de la misma.

DE LA PUESTA EN MARCHA

Artículo 12º - La ejecución y puesta en marcha se deberá llevar a cabo a la brevedad posible, incluyendo la mencionada Area en el Presupuesto 1999, contemplando en el mismo las partidas correspondientes.

Artículo 13º - Gírese copia por Secretaría de la presente ordenanza a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE) dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1343-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22-4-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar
ORDENANZA Nº 1344-99

Visto el Expte. Nº 056-C-99, por el cual el Departamento Ejecutivo notifica sobre el llamado a licitación pública internacional a

efectuarse para la compra de equipamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de los bienes citados en el Expte. son muy necesarios para optimizar la prestación de los servicios inherentes a la labor municipal.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo a suscribir convenio mediante el cual se encomienda por cuenta y cargo del Municipio, la compra de maquinarias y equipo vial, a través del procedimiento de licitación pública nacional e internacional.

Artículo 2º - La compra se ajustará al programa de inversiones previsto por la Provincia.

Artículo 3º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo, para que en cumplimiento de las obligaciones que se contraiga y como garantía de las mismas, se afecte hasta la suma de Pesos cuatrocientos noventa y tres mil (\$ 493.000) de la coparticipación municipal, en los recursos de jurisdicción nacional y provincial efectivamente percibidos por la Provincia, según leyes vigentes.

El monto a retener será en forma mensual en el período que establezca el Gobierno de la Provincia de Mendoza, contado a partir del mes posterior a la recepción de las maquinarias y equipos.

Artículo 4º - El Honorable Concejo Deliberante designará un concejal que cumplirá funciones de veedor en las distintas etapas de la operación.

Artículo 5º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1344-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15-4-99.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. Hac. y Adm.

24/5/99 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 1345-99

Visto el Expte. Nº 7622-D-96, por el cual la Dirección de Inspección General labra acta contra Víctor Hugo Tomassi; y

CONSIDERANDO:

Que dados los antecedentes presentados en el expediente y atendiendo a la situación social de la familia tal como se refleja en la encuesta socio-económica provista por el Departamento Ejecutivo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Exímase al Sr. Víctor Hugo Tomassi de la multa impuesta por la Dirección de Inspecciones, originada por el acta 3346-96, de acuerdo a los considerandos de la presente ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1345/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1346-99

Visto el Expediente Nº 725-C-98, por el cual Rolando López solicita eximición de tasas Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado este Cuerpo debida nota del Expediente.

Que dada la difícil situación socioeconómica por la que atraviesa la familia, y en vista de que sus integrantes presentan dolencias que originan gastos en tratamiento médico imposibles de controlar, según se desprende del informe elaborado por la Subsecretaria de Acción Social.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - De acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza exímase del pago de tasas Municipales al Sr. Rolando López por el término de 1 (un) año, a renovar una vez vencido el plazo aquí estipulado.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1346/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1347-99

Visto la Ordenanza Nº 946-95, a través de la cual se otorga prórroga a los vecinos de la zona de Ruta Panamericana, entre el Km. 21 y 24,5 de Blanco Encalada; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo considera oportuno ampliar el plazo para la presentación de planos de obras de construcción, a los habitantes de la mencionada zona.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Prorróguese la Ordenanza Nº 946-95, por un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 2º - Que el Departamento Ejecutivo realice una amplia difusión a la prórroga otorgada a través del artículo primero.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1347/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1348-99

Visto el Expte. Nº 045-C-99, iniciado por el Presidente de la Federación de Uniones Vecinales, Sr. Enrique Miranda, solicita prórroga de la Ordenanza Nº 1113-97 y sus modificatorias, sobre construcciones clandestinas; y

CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos por el Municipio vencen en el mes de marzo del corriente año.

Que son numerosos los contribuyentes que desean normalizar su situación, acogiéndose a la Moratoria en vigencia.

Que se hace necesario prorrogar la misma, por un plazo no inferior a 90 (noventa) días, a partir de su vencimiento.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Prorróguese la vigencia de la Moratoria para construcciones clandestinas, establecidas por la Ordenanza Nº 1113-97 hasta el 30 de junio de 1999.

Artículo 2º - Cúmplase con lo prescripto en el artículo segundo, de la Ordenanza Nº 1160-98.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján

de Cuyo, Mendoza, a los ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1348/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1349-99

Visto el Expte. Nº 023-C-99, el Departamento Ejecutivo solicita prórroga de la Ordenanza Nº 1080-97, para las construcciones de calle Terrada y Vieytes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la difícil situación económica, por la cual atraviesa los habitantes de la mencionada zona, el Concejo Deliberante considera oportuno, ampliar el plazo para presentación de planos de obras de construcción.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Prorróguese la Ordenanza Nº 1080-97, por un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 2º - Que el Departamento Ejecutivo realice una amplia difusión a la prórroga otorgada a través del artículo primero.

Artículo 3º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los ocho días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1349/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 15/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1352-99

Visto el Expediente Nº 134-C-98, iniciado por el bloque Demócrata, solicitando Corrección Ordenanza Nº 820-94; y

CONSIDERAN DO:

Que la problemática de la seguridad, en este tipo de negocios particulares, ha sido analizada en varias reuniones y en distintas localidades de la provincia, sin que se obtuvieran respuestas concretas a lo reclamado por los asistentes a las mismas.

Que vemos con preocupación la proliferación de dichos locales en el egido departamental, estando ausentes los necesarios estudios de impacto ambiental, planificación urbana y audiencia pública con los terceros contribuyentes afectados por dichos emplazamientos.

Que es obligación del Municipio velar por los derechos de los vecinos del Departamento e informarles sobre la legislación que los protege.

Que por lo anterior es imperioso adecuar la Ordenanza Nº 820-

94 y dar publicidad de la misma a todos los afectados.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Corrijase el inciso «D» del Art. 2º de la Ordenanza Nº 820-94 en donde deberá decir: «Deberán contar con personal de seguridad debidamente identificado para evitar que se produzcan excesos o desmanes durante la permanencia y la salida de los clientes de dichos establecimientos.

Este personal deberá contar con instrucción para cumplir con dicho cometido, así también un estudio psico-físico que determine su aptitud para realizar dicha tarea.

Esta documentación deberá estar en el establecimiento en forma permanente y ser renovada anualmente.

Artículo 2º - El Art. 3º quedará redactado de la siguiente manera: A los infractores de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se les aplicarán las siguientes sanciones: A) Establecimientos comerciales: En la primera acta de infracción la suma equivalente a 3000 U.T., con la segunda la suma equivalente a 6.000 U.T. y la tercera se proceda a la clausura del establecimiento.

El pago de las multas impuestas deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la fecha de elaboración del acta de infracción, en caso de incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento en forma automática y hasta el momento en que se cancele el monto adeudado.

Para proceder a la clausura del establecimiento no será necesario que medie notificación alguna, siendo válida para dicho acto solamente el acta de infracción.

B) El infractor tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para la corrección de las faltas encontradas en la inspección de no realizarse en este plazo, se procederá a la clausura inmediata del lo-

cal hasta el cumplimiento de lo señalado en el acta de infracción.

C) Solamente están habilitados para la realización de eventos y/o fiestas con fines de lucro aquellos locales que hagan de ese rubro comercial su actividad habitual, debidamente permitidos por esta Municipalidad.

Artículo 3º - Los Arts. 1º, 4º, 5º y 6º quedarán redactado sin variaciones en su contenido.

Artículo 4º - Una vez aprobada esta Ordenanza, se comunicará en forma fehaciente a las entidades vecinalistas de los distritos de Vistalba, Las Compuertas, Chacras de Coria, La Puntilla y Blanco Encalada como así también en la entidad que nuclea a los propietarios de los locales en donde se efectúa dicha explotación comercial.

Artículo 8º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los quince días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1352/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1353-98

Visto El Expediente Nº 020-C-98, en el cual Lucía Cortez. Solicita eximición del pago de Tasas Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomando debido conocimiento del Expediente y de acuerdo a los datos que surgen de la encuesta socioeconómica correspondiente provista por la Subsecretaria de Acción Social.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Exímase del pago de Tasas a la Señora Lucía Cortez, Padrón Nº 14877, por el término de 1 (un) año a renovar por el mismo procedimiento una vez vencido el plazo aquí estipulado. La presente Eximición no contempla el monto de lo adeudado hasta la fecha, Sugiriendo a la interesada acogerse a los beneficios que contempla la Ordenanza Nº 1165-98.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los quince días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1353/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1354-99

Visto el Expediente Nº 6527-L-98, iniciado por Víctor Luiselli en

el cual se solicita la eximición de una multa; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los datos que se aprecian en el Expediente la despesa en cuestión constituye el único ingreso del núcleo familiar.

Que es la voluntad del interesado subsanar las deficiencias que originaron la multa en cuestión, colocando el disyuntor, extintor de incendios y luz de emergencia, a los cuales obliga la normativa.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Exímase al Señor Víctor Alfredo Luiselli, de la multa de 500 unidades Tributarias (U.T), previa constatación efectuada por la Dirección de Inspecciones Generales de que se han subsanado las deficiencias que Originaron la multa, de acuerdo a los considerandos que fundamentan la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los quince días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1354/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1355-99

Visto el Expediente Nº 068-C-98, iniciado por Matilde Perez de Zurita en el cual se hace solicitud de una prórroga para realizar el pago de Tasas Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado este Cuerpo debida cuenta de lo expuesto en el Expediente.

Que de acuerdo a la apremiante situación económica que vive la familia debido a la desocupación laboral de sus miembros principales, tal cual se patentiza en la encuesta socioeconómica provista por el Departamento Ejecutivo.

Que es voluntad de este Honorable Cuerpo otorgar la prórroga solicitada, en la respuesta a la situación social en que esta familia se encuentra.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Exímase del pago de Tasas Municipales por el término de 1 (un) año a la Sra. Matilde Perez de Zurita, a renovar por el mismo procedimiento una vez vencido el plazo aquí estipulado, de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los quince días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Ana María Berardini
Subsecretaria H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 22 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1355/99, dictada por el Honorable Con-

cejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 22/4/1999.

Luis Carral
Intendente

Elida Mamy
Sec. de Hac. y Administración

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1357-99

Visto el Expte. Nº 5121-A-89, a través del cual la Asociación Mutual Valle de Chacras de Coria, solicita instrucciones para efectuar loteo, y

CONSIDERANDO:

Que a través el Expte. Nº 5121-A-89, se tramita la construcción del loteo iniciado por la Asociación Mutual Valle de Chacras de Coria.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 521-96, se aprobó en forma definitiva el loteo de referencia.

Que según detalle de Fs. 67 y 68, del Expte. Nº 5121-A-89, se ofrece la donación al Municipio de calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio de equipamiento, de acuerdo a lo estipulado por las Leyes Nº 4341-79 y Nº 5346-88.

Que el Honorable Concejo Deliberante considera se debe aceptar la mencionada donación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación de terrenos a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, correspondientes a calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio para equipamiento, del Loteo realizado por la Asociación Mutual Valle de Chacras de Coria, ubicado en calle Larrea s/nº del distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, conforme a Plano de Fs. 74 visado por la Dirección Provincial de Cata-

tro y archivado bajo el Nº 17488, de acuerdo al siguiente detalle: Calle Nº 1: con una superficie de 7030,52 m2 (Siete mil treinta metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados), según mensura y 7467,22 m2 (Siete mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 2: con una superficie de 3567,87 m2 (Tres mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados) según mensura y 3.567,87 m2 (tres mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 3: con una superficie de 2687,44 m2 (Dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) según mensura y 2687,44 m2 (Dos mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 4: con una superficie de 1395,85 m2 (Un Mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados) según mensura y de 1395,85 m2 (Un Mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 5: con una superficie de 4194,68 m2 (Cuatro mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) según mensura y de 4194,68 m2 . (Cuatro mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 6: con una superficie de 2598,10 m2 (Dos mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados) según mensura y de 2598,10 m2 (Dos mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados) según título; Calle Nº 7: con una superficie de 3004,28 m2 (Tres mil cuatro metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados) según mensura y de 3004,28 m2 (Tres mil cuatro metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados) según título; Total de Calles: 24.478,74 m2 (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados) según mensura y 24.915,44 m2

(Veinticuatro mil novecientos quince metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) según título. Ochavas: con una superficie de 56,93 m2 (Cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados) según mensura y 56,93 m2 (Cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados) según título; Pasaje Peatonal: con una superficie de 1060,94 m2 (Un mil sesenta metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados) según mensura y 1 060.94 m2 (Mil sesenta metros cuadrados con noventa y cuatro metros cuadrados) según título; Espacio para equipamiento: con una superficie de 2853,58 m2 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados) según mensura y 2853,58 m2 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados) según título, Total a donar: 2 has. 8450,19 m2 (Dos hectáreas con ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados) según mensura y 2 has. 8886,89 m2 (Dos hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados) según título.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintidós días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1357/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 26/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1358-99

Visto el Expte. Nº 5120-D-93, a través del cual el Sr. Danti, Carlos Rodolfo y otros, solicita permiso para efectuar loteo; y

CONSIDERANDO:

Que a través el Expte. Nº 5120-D-93, se tramita la construcción del loteo iniciado por el Sr. Carlos Rodolfo Danti y otros.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 455-E y F-95, se aprobó en forma definitiva, el loteo de referencia.

Que según detalle de Fs. 56, del Expte. Nº 5120-D-93, se ofrece la donación al Municipio de calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio de equipamiento, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 4341

Que el Honorable Concejo Deliberante considera se debe aceptar la mencionada donación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación de terrenos a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, correspondientes a calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio para equipamiento, del Loteo realizado por el Sr. Carlos Rodolfo Danti y otros, ubicado en calle Carrodilla s/n del Distrito de La Carrodilla, Departamento de Luján de Cuyo, conforme a Plano obrante de Fs. 72 visado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el Nº 1 6685, de acuerdo al siguiente detalle: Espacio para equipamiento: con una superficie de 1062,01 m2 (Un mil sesenta y dos metros cuadrados con un decímetro cuadrado); Calle 1 : con una superficie de 3530,53 m2 (Tres mil quinientos treinta metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados); Calle 2: con una superficie de 4107,21 m2 (Cua-

tro mil ciento siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados); Calle 3: con una superficie de 557,26 m² (Quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados); Pasaje Peatonal: con una superficie de 200,00 m² (Doscientos metros cuadrados); Ochavas: con una superficie de 32,50 m (Treinta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados).

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintidós días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1358/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 26/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1359-99

Visto el Expte. Nº 6228-W-95, iniciado por la Empresa Willink y Cía. S. A., solicita autorización para efectuar loteo; y

CONSIDERANDO:

Que a través el Expte. Nº 6228-W-95, se tramita la construcción del loteo iniciado por la Empresa Willink y Cía. S. A.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 287-H-98, se aprobó en forma definitiva parcial, el loteo de referencia.

Que según detalle de Fs. 105

y 137, del Expte. Nº 6228-W-95, se ofrece la donación al Municipio de calles, ochavas y Espacio de equipamiento, de acuerdo al Art. Nº26 de la Ley Nº 4341.

Que el Honorable Concejo Deliberante considera se debe aceptar la mencionada donación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación de terrenos en favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, correspondientes a calles, ochavas y Espacio para equipamiento, ofrecida por Willink y Cía. S.A., del loteo ubicado en calle Juan José Paso s/n, entre Rodríguez y Manuel A. Saenz del Distrito de La Carrodilla, Departamento de Luján de Cuyo, conforme a Plano de Fs. 148 visado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el Nº 19187, de acuerdo al siguiente detalle: Espacio para equipamiento: con una superficie de 839,35 m² (Ochocientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados); Calle 1: con una superficie de 2378,74 m² (Dos mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados); Calle 2: con una superficie de 1238,47 m² (Un mil doscientos treinta y ocho metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados); Calle 3: con una superficie de 2377,12 m² (Dos mil trescientos setenta y siete metros cuadrados con doce decímetros cuadrados); Calle 4: con una superficie de 360,70 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados); Ochavas: con una superficie de 31,97 m² (Treinta y un metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados).

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintidós días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1359/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 26/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1360-99

Visto el Expte. Nº 4317-Y-96, a través del cual el Sr. Miguel Yacopini y otro, solicitan instrucciones para efectuar loteo; y

CONSIDERANDO:

Que a través el Expte. Nº 4317-Y-96, se tramita la construcción del loteo iniciado por el Sr. Miguel Yacopini y otro.

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 273-H-98, se aprobó en forma definitiva el loteo de referencia.

Que según detalle a Fs. 43, del Expte. Nº 4317-Y-96, se ofrece la donación al Municipio de calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio de equipamiento, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Nº 4341.

Que el Honorable Concejo Deliberante considera se debe aceptar la mencionada donación.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación de terrenos en favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, correspondientes a calles, ochavas, pasaje peatonal y espacio para equipamiento, del Loteo realizado por el Sr. Miguel Yacopini y otro,

ubicado en calle Alzaga s/n del Distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, conforme a Plano de Fs. 81 visado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el Nº 19567, de acuerdo al siguiente detalle: Espacio para equipamiento: con una superficie de 1616,31 m² (Un mil seiscientos dieciséis metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados); Calle Proyectada: con una superficie de 491 2,54 m² (Cuatro mil novecientos doce metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados); Pasaje Peatonal: con una superficie de 434,40 m² (Cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados); Superficie afectada a ensanche de calle Alzaga: 312,34 m² (Trescientos doce metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados); Ochavas: con una superficie de 11,50 m² (Once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados); prolongación de Calle Cabrera: con una superficie de 1320,00 m² (Un mil trescientos veinte metros cuadrados).

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintidós días del mes de abril de 1999.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto la Ordenanza Nº 1360/99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 26/4/1999.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. de Obs. y Serv. Públicos

24/5/99 (1 P.) a/cobrar